

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO X

LUNES, 19 DE FEBRERO DE 1945

NUM. 50

SUMARIO

Gobierno de la Nación

Presidencia del Gobierno

Ordenes de 16 de febrero de 1945 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Angel Bello González, don Enrique Cárdena Zapata y don Carlos Montejo Ponce.—Página 1435.

Orden de 17 de febrero de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Luis Serrano Ubierna, Registrador de la Propiedad y nueve funcionarios más del Estado, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.—Página 1435.

Otra de 17 de febrero de 1945, acordada en Consejo Ministros por la que se imponen las sanciones que se indican a «Casa Madurga, S. A.» y otros, por compra-venta de tejidos a precios abusivos.—Págs. 1435 y 1436.

Ministerio de la Gobernación

Orden de 6 de febrero de 1945 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.—Página 1436.

Otra de 13 de febrero de 1945 por la que se dispone se reintegre al lugar escalfonaja que le corresponde, al Jefe de Negociado de primera del Cuerpo de Telégrafos, cesante, don Rafael Enamorado y Alvarez Castrillón.—Página 1436.

Ministerio del Ejército

Destinos.—Orden de 15 de febrero de 1945 por la que se destina a Mehalías al Comandante de Infantería don Rafael Martínez Arando Baidrich.—Página 1436.

Ordenes de 13 de febrero de 1945 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Infantería don Vicente Lamas Vázquez y don José Pulido Luque.—Página 1436.

Orden de 13 de febrero de 1945 por la que se destina a Mehalías al Teniente de Caballería don Eduardo de Loma Aufrán.—Página 1437.

Ministerio de Marina

Concursos.—Orden de 13 de febrero de 1945 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Profesor de «Inglés y Alemán» en la Escuela de Armas Navales.—Página 1437.

Otra de 13 de febrero de 1945 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Profesor de «Dibujos» en la Escuela de Armas Navales.—Página 1437.

Orden de 13 de febrero de 1945 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Profesor de «Francés» en la Escuela de Mecánicos de la Armada.—Páginas 1437 y 1438.

Ministerio del Aire

Cur'sos.—Orden de 14 de febrero de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin motor a los aspirantes que se relacionan.—Páginas 1438 y 1439.

Ministerio de Justicia

Orden de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra al Juez de ascenso don Marcelino Barreras Pereira.—Página 1439.

Otra de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Lugo a don Fernando Capdevila de Guillerna.—Página 1439.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 15 de febrero de 1945 por la que se aclara el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de las Leyes de Protección a la Construcción Naval.—Página 1439.

Ministerio de Agricultura

Orden de 17 de febrero de 1945 por la que se aclara y rectifica la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Almería de 24 de diciembre de 1941, en lo que se refiere al partido veterinario de Albox.—Página 1439.

Ministerio de Educación Nacional

Orden de 29 de enero de 1945 por la que se concede la permuta de sus respectivos destinos a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Alvarez y Sáenz de Buruaga y don Octavio Gil Farrés. Páginas 1439 y 1440.

Otra de 2 de febrero de 1945 por la que se dispone tenga carácter oficial la Exposición que de las obras de don Francisco de Quevedo prepara el Patronato de la Biblioteca Nacional.—Página 1440.

Ordenes de 2 de febrero de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Juan Cabré Aguió y al Padre Angel Clavero.—Página 1440.

Orden de 14 de febrero de 1945 por la que se dispone el cese en el cargo de Comisario de la quinta Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, don Antonio C. Floriano Cumbreño.—Página 1440.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 3 de febrero de 1945 por la que se otorga la concesión del ferrocarril secundario, sin garantía de interés, de Cangas de Narcea a Villablino, a la Excelentísima Diputación Provincial de Asturias.—Páginas 1440 y 1441.

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 14 de febrero de 1945 por la que se rectifica la de fecha 10 de mayo de 1943, por haberse padecido error al consignar el segundo apellido de don Manuel Pimentel Bueno.—Página 1441.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos, Jefatura Principal.—Sección séptima.—Negociado de Compras).—Anunciando concurso de suministro para el servicio de Correos de veintisiete mil sacas de lona de lino o algodón.—Página 1442.

((Correos.—Sección cuarta (Red Postal).—Negociado de Centros y Enlaces).—Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las Oficinas del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea.—Página 1442.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Quesada y Peal de Beceiro.—Página 1442.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles (Sección de Personal).—Relación nominal del personal perteneciente al Cuerpo de Obreros Conductores en las categorías que se indican, que, a propuesta de la Junta de Gobierno de este Organismo, en sesiones celebradas los días 30 de septiembre de 1944, 2 y 30 de enero del año en curso, han consolidado en sus cargos por haber transcurrido el plazo de dos años de servicio en su empleo sin nota alguna desfavorable, según dispone el artículo cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941.—Páginas 1442 a 1445.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Subsanando errores involuntarios padecidos en la inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 45 correspondiente al día 14 del corriente, del Decreto de 19 de enero de 1945 por el que se desarrolla la base octava de la Ley para la reforma de la Justicia Municipal de 19 de julio de 1944 y se fijan las retribuciones y plantillas del personal y asignaciones de material de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz y las subvenciones a estos últimos Juzgados.—Páginas 1445 y 1446.

Anunciando a concurso entre Oficiales habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción las Secretarías Judiciales de categoría de entrada que se mencionan.—Página 1446.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Conclusión a la transcripción de las proposiciones presentadas, Dictamen de la Junta Calificadora y del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base quinta del Concurso para la adjudicación de los servicios relativos a la explotación del Monopolio de Tabacos y como anejos al Decreto de 3 del actual, (Publicadas las Proposiciones presentadas y el Dictamen de la Junta Calificadora en los números 48 y 49 de 17 y 18 de febrero de 1945).—Páginas 1447 a 1451.

Dirección General de Seguros.—Autorizando para aceptar reaseguros en España a las Compañías de Seguros que se mencionan.—Página 1451.

Dirección General de Banca y Bolsa.—Resumen estadístico de la contratación mobiliaria del mes de diciembre de 1944.—Páginas 1452 a 1454.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Clasificando y autorizando explotaciones industriales para usos civiles.—Págs. 1454 a 1456.

Dirección General de Industria.—Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.—Pág. 1456.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría. (Sección de Fundaciones).—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid por don Ignacio González Martí.—Página 1456.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Instituto Nacional Agronómico).—Convocando exámenes para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos durante el próximo mes de mayo.—Páginas 1456 y 1457.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando para construir una terraza, un muro y una rampa en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «San Telmo», del término de Andraitx (Isla de Mallorca), a doña Isabel Alemany Esteve.—Páginas 1457 y 1458.

Autorizando para extraer arenas y gravillas de la playa de Aguas Amargas, en Alicante, a don Antonio Terol Rocamora.—Páginas 1458 y 1459.

Autorizando para construir tres casetas varaderos, para embarcaciones menores, en el lugar denominado «Cala Llonga», del término municipal de Santany (Baleares), a don José Gari Adrover.—Páginas 1459 y 1460.

Autorizando para construir tres casetas varaderos y una explanada en la zona marítimo-terrestre de «Cala Llonga», término municipal de Santany (Baleares), a doña Lucía Minet de Bordoy.—Páginas 1460 y 1461.

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Autorizando la derivación de todo el caudal en estiaje y hasta 500 litros de agua por segundo del río Mendo en el lugar de Porto Choda, de la parroquia de Santiago de Roboreda, Ayuntamiento de Oza de los Ríos (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, a don Ignacio Lourinho Vázquez.—Páginas 1461 y 1462.

Autorizando a Energía e Industrias Aragonesas, S. A., un aprovechamiento de aguas del río Aguas Limpias en Sallent y otro del mismo río, del Gállego, Escarra, etc., con destino a usos industriales.—Página 1462.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 569 a 586.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDENES de 16 de febrero de 1945 por las que se dispone pasen a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas don Angel Bello González, don Enrique Clariana Zapata y don Carlos Montejo Ponce.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Angel Bello González, Jefe de Negociado del Cuerpo de Telégrafos, con destino en la Dirección General de Correos y Telecomunicación, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Enrique Clariana Zapata, Secretario de la Magistratura del Trabajo de Santander, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, continuando percibiendo sus haberes en la forma que ha venido haciéndolo hasta la fecha.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

Excmos. Sres.: A propuesta del ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, artículo 22 del Reglamento provisional dictado para su aplicación y aprobado por Orden de 11 de octubre del mismo año,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer que don Carlos Montejo Ponce, Capitán del Arma de Infantería, de la Escala Complementaria, con destino en la Caja de Recluta número 1, pase a prestar sus servicios en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas, quedando en la situación que preceptúa el Decreto de 5 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 279).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 17 de febrero de 1945 por la que se declara «muertos en campaña» a don Luis Serrano Ubierna, Registrador de la Propiedad, y nueve funcionarios más del Estado, y comprendidas sus respectivas esposas en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de los funcionarios que a continuación se indican, a efectos de su declaración de «muertos en campaña» solicitada por sus respectivas esposas,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta formulada por el Ministerio del Ejército, ha tenido a bien declarar «muertos en campaña» a los funcionarios que se citan y comprendidas las reclamantes, que asimismo se relacionan, en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941:

Reclamantes

1. Doña Concepción Rosales Tardío, como viuda de don Luis Serrano Ubierna, Registrador de la Propiedad, causante.
2. Doña Mercedes Sánchez Muñoz, como viuda de don José Martín Arévalo, Médico titular, causante.
3. Doña María Gloria Morales Martín, como viuda de don Norber-

to de Reynoso G. Trelles, Médico titular, causante.

4. Doña María del Valle Pineda Comas, como viuda de don Diego Navajas del Río, Inspector Municipal Veterinario, causante.

5. Doña Pilar Figueras Satué, como viuda de don Miguel Franc Andrés, Veterinario municipal, causante.

6. Doña Esperanza Fernández-Giro Hernández, como viuda de don Antonio Soto Arduña, Veterinario municipal, causante.

7. Doña Magdalena Sastre Alloza, como viuda de don Rafael Catalán Cereceda, Farmacéutico municipal, causante.

8. Doña Alejandrina Mattei Espiga, como viuda de don Julián Sánchez Sánchez, Agente de Investigación y Vigilancia, causante.

9. Doña Leonor Armengol Villagrán, como viuda de don Fernando Ribas Brunet, Maestro Nacional, causante.

10. Doña Herminia Carvi Latorre, como viuda de don Ramón Figueras Satué, Auxiliar administrativo de Ayuntamiento, causante.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1945. — P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1945, acordada en Consejo de Ministros, por la que se imponen las sanciones que se indican a «Casa Madurga, S. A.» y otros, por compraventa de tejidos a precios abusivos.

Excmos Sres.: Vista la propuesta formulada por la Fiscalía Superior de Tasas en el expediente elevado al Gobierno en virtud de lo preceptuado en el artículo 5.º de la Ley de 30 de septiembre de 1940, instruido por la Fiscalía Provincial de Tasas de Zaragoza contra «Casa Madurga, S. A.»; Francisco Madurga Val y José Palacios Sarañana, domiciliados en dicha capital, y Alfonso Pérez Cordero, vecino de Madrid, por compraventa de tejidos a precios abusivos, el Consejo de Ministros ha acordado:

Imponer a los encartados que a continuación se relacionan las sanciones que también se determinan:

- A) A don Francisco Madurga Val:

a) Multa extraordinaria de un millón doscientas cincuenta mil pesetas.
b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

B) A «Casa Madurga»:

a) Multa extraordinaria de un millón doscientas cincuenta mil pesetas.

b) Cierre de sus establecimientos durante seis meses, sin perjuicio de los derechos que a sus empleados y obreros concede la vigente legislación del trabajo.

C) A don Alfonso Pérez Cordero:

a) Multa de diez mil pesetas.

b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

D) A don José Palacios:

a) Multa de mil pesetas.

b) Prohibición de ejercer el comercio durante tres meses.

Asimismo ha acordado el Consejo de Ministros:

Por lo que se refiere a don Pedro Monje Santano, el sobreseimiento de las actuaciones por extinción de responsabilidad.

Que se deduzca testimonio de los particulares referentes a doña Margarita Ramírez de Arellano y a cuantos intervinieron en los hechos como intermediarios o compradores de mercancías para que por separado se instruya el oportuno expediente para dilucidar las responsabilidades en que hayan podido incurrir cada uno de ellos.

Lo que de orden de Su Excelencia participo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1945.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministro de Industria y Comercio y Fiscal superior de Tasas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1945 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se menciona.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de marzo, en las fechas que se indican:

Día primero, Comisario de primera clase, don Federico García Gómez.
Día primero, Comisario de primera clase, don Angel García Ocaña Martín.

Día veintuno, Agente de primera clase, don Benito Corral Herranz.

Día veintiséis, Comisario Jefe don Braulio Manuel Santos Alfonso.

Día veintinueve, Comisario de segunda clase don Eleuterio Medrano Moreno.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1945.

Perez Gonzalez

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se dispone se reintegre al lugar escalafonal que le corresponde al Jefe de Negociado de primera del Cuerpo de Telégrafos, cesante, don Rafael Enamorado y Alvarez Castrillon.

Elmo. Sr.: Vista la instancia elevada por el Jefe de Negociado de primera del Cuerpo de Telégrafos, cesante, don Rafael Enamorado y Alvarez Castrillon, suplicando se deje sin efecto por lo que a él se refiere el Orden de este Departamento de 20 de enero de 1942, por encontrarse prestando servicios al

Estado como Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, según acredita mediante la oportuna certificación; y teniendo en cuenta que, acordada la cesantía del solicitante en aplicación del Decreto de 2 de noviembre de 1940 en relación con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, y justificado por el interesado el hecho de la prestación de servicio en otro Departamento ministerial, no debe afectarle lo preceptuado en dicho artículo, por cuanto, con arreglo a lo establecido en el artículo 42 del mismo Reglamento, ha de considerarse al recurrente como excedente, mientras se halle en el desempeño de su actual cargo, sin limitación de tiempo.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y disponer se reintegre al interesado al lugar escalafonal que le corresponde y en la consideración de excedente voluntario, en tanto no se produzca el supuesto a que hace referencia el segundo párrafo del artículo 42 anteriormente citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de febrero de 1945.

Perez Gonzalez

Elmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

MINISTERIO DEL EJERCITO

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

Destinos

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Comandante de Infantería don Rafael Martínez Anido Baldrich.

Se destina a Mehal-las al Comandante de Infantería don Rafael Martínez Anido Baldrich, el cual cesa en la situación de disponible forzoso en Marruecos y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), continuando en comisión en el Batallón de Montaña Albuera número 2.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

ASENSIO

ORDENES de 13 de febrero de 1945 por las que se destina al Servicio de Intervenciones a los Capitanes de Infantería, don Vicente Lamas Vázquez y don José Pulido Luque.

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán de Infantería don Vicente Lamas Vázquez, del Reglamento número 19 provisional, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» núm. 4).

Madrid, 13 de febrero de 1945.

ASENSIO

Se destina al Servicio de Intervenciones al Capitán Provisional de la Escala Complementaria de Infantería don José Pulido Luque, disponible forzoso en Marruecos, el cual cesa en esta situación y queda en la prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 13 de febrero de 1945.

ASENSIO

ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se destina a Mehal-las al Teniente de Caballería don Eduardo de Loma Aurrán.

Se destina a Mehal-las al Teniente de Caballería don Eduardo de Loma Aurrán, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería número 1, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («Diario Oficial» número 4).

Madrid, 13 de febrero de 1945.

ASENSIO

MINISTERIO DE MARINA

Concursos

ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Profesor de «Inglés y Alemán» en la Escuela de Armas Navales.

1. Para cubrir una plaza de Profesor de «Inglés y Alemán» en la Escuela de Armas Navales se abre concurso entre el personal civil, pudiendo también concurrir el personal militar de cualquiera de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire.

Las condiciones a reunir por los concursantes serán las que a continuación se expresan:

a) Ser español, mayor de veinticinco años.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial de Enseñanza.

c) Ser absolutamente adicto a la Causa Nacional, sin tener nota desfavorable en este sentido, no habiendo pertenecido a ninguna secta o asociación secreta, ni a la Institución Libre de Enseñanza ni pensionado por ella.

d) El personal militar deberá poseer buena concepción en su hoja de servicios.

2. Además de las condiciones anteriores, son méritos las siguientes:

a) Poseer calificaciones de sobresaliente en sus estudios de los idiomas de inglés y alemán.

b) Cuantos documentos considere precisos para probar su competencia para el desempeño de la plaza que se concursa.

3. Las instancias, dirigidas al señor Coronel Director de la Escuela de Armas Navales, irán acompañadas de la documentación justificativa de los méritos que se aduzcan. El plazo de admisión terminará a los quince

días de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4. El Profesor nombrado disfrutará la remuneración de 12.000 pesetas anuales.

5. Antes de tomar posesión firmará un contrato que abarque los siguientes puntos:

a) Si causas muy justificadas, a juicio de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al Coronel Director con tres meses de anticipación.

b) Si el Coronel Director cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela, hará razonada propuesta de cese a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, quien apreciando o no la justificación de tal medida, propondrá la solución que considere más oportuna a la superior consideración del Excmo. señor Ministro, quien resolverá en definitiva.

Madrid, 13 de febrero de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Profesor de «Dibujo» en la Escuela de Armas Navales.

1. Para cubrir una plaza de Profesor de «Dibujo» en la Escuela de Armas Navales se abre concurso entre el personal civil, pudiendo también concurrir el personal militar de cualquiera de los Ejércitos de Mar, Tierra y Aire.

Las condiciones a reunir por los concursantes serán las que a continuación se expresan:

a) Ser español, mayor de veinticinco años.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro oficial de Enseñanza.

c) Ser absolutamente adicto a la Causa Nacional, sin tener nota desfavorable en este sentido, no habiendo pertenecido a ninguna secta o asociación secreta, ni a la Institución Libre de Enseñanza ni pensionado por ella.

d) El personal militar deberá poseer buena concepción en su hoja de servicios.

2. Además de las condiciones anteriores, son meritorias las siguientes:

a) Poseer buenas concepciones en sus estudios de dibujo.

b) Poseer conocimientos especiales de dibujo de toda clase de armamentos.

3. Las instancias, dirigidas al señor Coronel Director de la Escuela de Armas Navales, irán acompañadas de los documentos justificativos de los méritos que se aduzcan. El plazo de admisión terminará a los quince días de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4. El Profesor nombrado disfrutará la remuneración de 12.000 pesetas anuales.

5. Antes de tomar posesión firmará un contrato que abarque los siguientes puntos:

a) Si causas muy justificadas, a juicio de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al Coronel Director con tres meses de anticipación.

b) Si el Coronel Director cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela, hará razonada propuesta de cese a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, quien apreciando o no la justificación de tal medida, propondrá la solución que considere más oportuna a la superior consideración del Excmo. señor Ministro, quien resolverá en definitiva.

Madrid, 13 de febrero de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres.

ORDEN de 13 de febrero de 1945 por la que se convoca concurso para cubrir una plaza de Profesor de «Francés» en la Escuela de Mecánicos de la Armada.

1. Para cubrir una plaza de Profesor de «Francés», para Aspirantes de Maquinas, en la Escuela de Mecánicos de la Armada, se abre un concurso con arreglo a las siguientes bases:

Para tomar parte en este concurso se necesita reunir las condiciones siguientes:

a) Ser español, mayor de veinticinco años y menor de cincuenta.

b) No haber sido expulsado de ningún Centro Oficial de Enseñanza.

c) Ser absolutamente adicto a la Causa Nacional sin tener nota alguna desfavorable en este sentido, no habiendo pertenecido a ninguna secta o asociación secreta ni a la Institución Libre de Enseñanza o pensionado por ella.

d) Acreditar documentalmente el conocimiento del idioma y su competencia para la enseñanza.

2. Las instancias serán dirigidas al señor Director de la Escuela de Mecánicos de la Armada (El Ferrol)

del Caudillo), dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir del siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente convocatoria, debidamente reintegradas y acompañadas de los siguientes documentos:

a) Partida de nacimiento, expedida por el Registro civil, legitimada y legalizada.

b) Certificación negativa, de antecedentes penales.

c) Certificación facultativa de no tener defectos físicos que le inhabiliten para el servicio, ni padecer enfermedades contagiosas.

d) Certificación acreditativa del resultado del expediente de depuración de su conducta político-social, o en su defecto, dos avales de personas de garantía para el Movimiento, en los que se acredite su plena adhesión al mismo.

e) Documentos que acrediten hallarse comprendidos en cualquiera de los grupos establecidos por la Ley de 25 de agosto de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 244).

f) Relación detallada de los títulos profesionales y méritos que cada concursante pueda alegar, adjuntando los títulos o copia de los mismos, debidamente autorizada.

3. El Profesor nombrado disfrutará de la remuneración de 7.000 pesetas anuales, y antes de tomar posesión firmará un contrato que abarque los siguientes puntos:

a) Se compromete a desempeñar el cargo por un plazo mínimo de cinco años.

b) Permanecerá en la Escuela durante cuatro horas diarias, atendiendo durante ellas a las clases que se señalen y a los trabajos que la misma necesite para el desarrollo del Plan escolar.

c) Si causas muy justificadas, a juicio de la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, le obligasen a dejar el cargo, sólo podrá accederse a ello a la terminación de los cursos, previo anuncio al señor Comandante-Director con tres meses de anticipación.

d) Si el Comandante-Director cree que la actuación del Profesor no es conveniente para el buen funcionamiento de la Escuela, hará razonada propuesta de cese a la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina, quien apreciando o no la justificación de tal medida, propondrá la solución que considere más oportuna a la superior consideración del excelentísimo señor Ministro, quien resolverá en definitiva.

4. El Comandante-Director de la Escuela de Mecánicos, a la vista de las instancias presentadas y de las pruebas que considere convenientes,

propondrá al Ministerio de Marina, por conducto reglamentario, la resolución del concurso.

Madrid, 13 de febrero de 1945.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DEL AIRE

Cursos

ORDEN de 14 de febrero de 1945 por la que se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelos sin motor a los aspirantes cuya relación comienza con Antonio Agramont y termina con José Celma Prieto.

Se designan alumnos para asistir a un curso de Vuelo sin Motor en las Escuelas dependientes de este Ministerio y conforme a lo reglamentado por el mismo, al personal relacionado a continuación, quienes deberán hacer su presentación en el Instituto de Medicina Aeronáutica de Madrid (calle del General Oráa, número 30), a partir del día de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, al objeto de sufrir reconocimiento médico, pasándose seguidamente por la Dirección General de Aviación Civil, Sección de Vuelo sin Motor (calle de la Magdalena, número 12), para ser pasaportados: los aptos a la Escuela y a su residencia los que en el reconocimiento resultasen no aptos.

Aspirantes sin título

Antonio Agramont Cruañas.
Rafael Alba González.
Emilio Albert Llopis.
José Alvarez Araujo.
José Alvarez Araujo.
Gabino Alvarez Zapico.
Francisco Alzueta Villabona.
Juan Araño Peremach.
Mauricio Arenas Avila.
Manuel Arias Puentes.
Eloy Arranz Martín.
Juan Azofra López.
Santiago Barberán Rodríguez.
Francisco del Barco Jiménez.
Manuel Barja Fernández.
Agustín Bartra Comellas.
José Bayarri Cuartiella.
Roberto Benito Gobantes.
Julio Benloch Mocholi.
Pablo Camps Beneján.
Nicolás Camps Huguet.
Juan Francisco Casado Rodríguez.
José Casero Ramírez.
José Celas Jover.
José Cólera Ruiz.
Bartolomé Doncel Rodríguez.

Aurelio Ejarque Conchello.
Pedro Elso Fernández.
Luis Espinosa Puras.
Angel Estévez Sellés.
Cipriano Fernán Fierros.
Alberto Fernández Arauz.
Miguel Fernández Herrería.
Ubielmo Fernández López.
Julián Fernández Parreño.
Telesforo Fernández Pineda.
José María Ferrer Cardona.
Juan Ferrer Lázaro.
Vicente Ferrer Martínez.
Manuel Frades Velasco.
Emilio Franquet Yardi.
Carlos Galán Gonzalo.
José María García Algaba.
Clemente García García.
Ernesto García López.
Jaime García Mesquida.
Antonio Esteban Tercero.
Julián Sánchez Cobo.
Joaquín Coloma Gómez.
Fidel Buitrago Morales.
Javier Petrement Aréchaga.
Antonio Gabarré Latorre.
Eduardo Gauchola Gamón.
Agustín Gil Sañz de la Maza.
Juan Gil de la Vega.
David González Camacho.
José González de Garibay y Garay.
Luis González de las Heras.
Teodomiro González López.
Daniel González Quintela.
Ezequiel González Ramos.
Ramón Guerrero Pascual.
Pedro Guillén Palacios.
Alvaro Hernández Aguirre.
Jesús Hernández Coronés.
Diógenes Hernández Rodríguez.
Jaime Hernández Rodríguez.
Andrés Hernández Sáenz.
Julio Hernández Sánchez.
Juan de Dios Ibanola Barberena.
Luis Irazo Torán.
Alfonso Jiménez Almadán.
Manuel Justo Balabazque.
Francisco Landeras Sierra.
José Lanzas Fernández.
Jesús de Larcón García.
Francisco Enrique Lemos Martín.
Manuel Lorenzo Díaz.
Manuel Loeches Fernández.
Fidel Marcos Marcos.
Florentino Martín González.
Angel Martín Hernando.
Angel Martín Tejada.
José Martín Velasco.
Antonio Martínez García.
Angel Martínez González.
Antonio Martínez Piqueras.
Arsenio Mesto de la Paz.
José Miguel Fernández.
Jesús Millán López.
Antonio Mora Dueto.
José Moralo Guerrero.
Fernando Muñoz Rodríguez.
Alfonso Navarro Llopis.
Julio Padrón Vergara.
Gustavo Palacio Pimentel.

Antonio Falacios García,
Manuel Palomares de las Heras.
Gonzalo Pardo Fuentes,
Vicente Pasamontes Loja,
Guillermo Pastor Alos,
César Peñuelas Alvarez,
Francisco Pérez Aznar,
José Rodríguez de Brea,
Eugenio San Lorenzo García,
Gabriel E. Zorzano Sáenz,
José Celma y Prieto.
Madrid 14 de febrero de 1945.

VIGON

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Pontevedra al Juez de ascenso don Marcelino Barreras Pereira.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Marcelino Barreras Pereira, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Carballino, de entrada, en la provincia de Orense,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Pontevedra, de categoría de término, en la provincia de Pontevedra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se nombra para el Juzgado de Primera Instancia de Lugo a don Fernando Capdevila de Guillerna.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Fernando Capdevila de Guillerna, de categoría de ascenso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de La Bañeza, de ascenso, en la provincia de León,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrarle para el Juzgado de Lugo, de categoría de término, en la provincia de Lugo.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—
P. D., E. Gómez Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 15 de febrero de 1945 por la que se aclara el artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de las Leyes de Protección a la Construcción Naval:

Ilmo. Sr.: Habiendo dado lugar a distintas interpretaciones la actual redacción del apartado b) del artículo séptimo del Reglamento para la aplicación de las Leyes de Protección a la Construcción Naval, aprobado por Decreto de 24 de julio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 259),

Este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, como consecuencia de los informes del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y de la Inspección General de Buques

y Construcción Naval Mercante, ha dispuesto que quede aclarada la redacción del apartado b) del artículo séptimo del citado Reglamento en la forma siguiente:

b) Buques y artefactos de madera con propulsión mecánica. — Por cada tonelada de arqueo total para embarcaciones de esta clase, con ocho millas por hora de velocidad, 198 pesetas. Esta cifra sufrirá un aumento o disminución de un 10 por 100 por cada milla de velocidad en aumento o disminución sobre las ocho, contándose los aumentos o disminuciones de décima en décima de milla. Los buques o artefactos de esta clase de más de mil toneladas de arqueo total no percibirán primas.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de febrero de 1945.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 17 de febrero de 1945 por la que se aclara y rectifica la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Almería de 24 de diciembre de 1941, en lo que se refiere al partido veterinario de Albox.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito número 88, de fecha 30 de enero próximo pasado, suscrito por el Jefe del Servicio Provincial de Ganadería de Almería, en el que manifiesta que al partido veterinario de Albox, de aquella provincia, por error de imprenta del «Boletín Oficial» de aquella provincia, le fué asignado en la clasificación de partidos veterinarios, aprobada por este Ministerio con fecha 24 de diciembre de 1941, el sueldo correspondiente a tres plazas de Inspector municipal Veterinario, y por el referido error solamente se le asignaron dos plazas de dichos funcionarios, negándose la Mancomunidad de dicho partido a la provisión de la tercera plaza;

Vistos los documentos que adjunta el mencionado Jefe provincial de Ganadería, que confirma lo expuesto en su escrito; la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Almería, aprobada por este Ministerio con fecha 24 de diciembre de 1941; el artículo 31 del Reglamento vigente del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, de 14 de junio de 1935, y el informe de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el partido veterinario de

Albox, provincia de Almería por reunir un total de 12.162 habitantes, le corresponden tres plazas de Inspector municipal Veterinario, dotadas con los sueldos que el artículo 31 del vigente Reglamento del Cuerpo de Inspectores municipales Veterinarios, de 14 de junio de 1935, determina para las referidas plazas, entrando en vigor inmediatamente la presente Orden, que aclara y rectifica la clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Almería de 24 de diciembre del año 1941.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1945.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de enero de 1945 por la que se concede la permuta de sus respectivos destinos a los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don José Alvarez y Sáenz de Buruaga y don Octavio Gil Farrés.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don José Alvarez y Sáenz de Buruaga y don Octavio Gil Farrés, funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, que prestan sus servi-

cios en el Museo Arqueológico Nacional y Museos de Mérida y Badajoz, respectivamente, en solicitud de que se les conceda la permuta de sus destinos; vistos, asimismo, los informes del Director del Museo Arqueológico Nacional y del Inspector general de Museos Arqueológicos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien autorizar la permuta solicitada por los señores Álvarez y Sáenz de Buruaga y Gil Farrés, y en su virtud dispone que don José Álvarez y Sáenz de Buruaga pase a prestar sus servicios en los Museos de Mérida y Badajoz y don Octavio Gil Farrés al Museo Arqueológico Nacional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de enero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 2 de febrero de 1945 por la que se dispone tenga carácter oficial la exposición que de las obras de don Francisco de Quevedo prepara el Patronato de la Biblioteca Nacional.

Ilmo. Sr.: El Patronato de la Biblioteca Nacional prepara una Exposición de las obras de don Francisco de Quevedo con motivo del centenario de su muerte y ha acordado solicitar que tenga carácter oficial el homenaje en proyecto.

Visto el favorable informe de esa Dirección General,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que tenga carácter oficial la mencionada Exposición y que a los oportunos efectos así se haga público en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDENES de 2 de febrero de 1945 por las que se concede el ingreso en la Orden de Alfonso X el Sabio a don Juan Cabré Aguiló y al Padre Angel Clavero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de

abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Juan Cabré Aguiló,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 28 de abril de 1944 para la aplicación del Decreto de 26 de enero anterior, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Padre Angel Clavero,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de febrero de 1945 por la que se dispone el cese en el cargo de Comisario de la Quinta Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, don Antonio C. Floriano Cumbreño.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado don Antonio C. Floriano Cumbreño Catedrático de Paleografía en la Universidad de Oviedo, cargo que no le permite atender con la debida asiduidad el de Comisario de la 5.ª Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que viene desempeñando, cuya capitalidad radica en Madrid,

Este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de aquel Servicio, ha resuelto que el citado don Antonio C. Floriano Cumbreño cese en su cargo de Comisario de la 5.ª Zona del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a partir de esta fecha, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de febrero de 1945.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 3 de febrero de 1945 por la que se otorga la concesión del ferrocarril secundario, sin garantía de interés, de Cangas de Narcea a Villablino, a la Excm. Diputación Provincial de Asturias.

Ilmo. Sr.: El Plan de Ferrocarriles Secundarios y Estratégicos, formado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de 26 de marzo de 1908, incluía entre los primeros el de Ponferrada a Palacios del Sil y entre los segundos, el de Palacios del Sil a Cangas de Tineo (hoy Cangas de Narcea).

Construido en la actualidad el ferrocarril de Ponferrada a Villablino, que pasa por Palacios del Sil, sólo resta construir el de Villablino a Cangas de Narcea, cuya concesión ha sido solicitada por la Excm. Diputación Provincial de Asturias, en instancia suscrita por su Presidente el 25 de junio de 1943.

Visto el expediente instruido con motivo de esta petición;

Resultando que en su tramitación han sido cumplidos las Leyes y Reglamentos vigentes;

Resultando que todos los informes son favorables a su concesión, previa aceptación por la Excm. Diputación Provincial de Asturias de las condiciones particulares que para cumplimiento de esta Orden ministerial han de ser dictadas en su día;

Resultando que por Orden ministerial de 12 de julio de 1941 fué otorgada a la Excm. Diputación Provincial de Asturias la concesión del ferrocarril de Pravia a Cangas de Narcea, que se halla actualmente en construcción;

Considerando que el de Cangas de Narcea a Villablino es una prolongación del de Pravia a Cangas de Narcea, cuya construcción implicará la completa realización de los que fueron incluidos en el Plan que se redactó para dar cumplimiento a la Ley de 26 de marzo de 1908, con los nombres de Ponferrada a Palacios del Sil y Palacios del Sil a Cangas de Tineo (hoy de Narcea),

Este Ministerio, con el Consejo de Ministros, ha acordado:

1.º Se otorga a la Excm. Diputación Provincial de Asturias la concesión del ferrocarril secundario, sin garantía de interés, de Cangas de Narcea a Villablino, por un plazo de novena y nueve años, con sujeción a la Ley de 23 de febrero de 1912 y Reglamento para su aplicación de 12 de agosto de 1912 y se aprueba técnicamente, con prescripciones, el proyecto

de este ferrocarril, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Fernando del Pino.

2.º La entidad peticionaria presentará la propuesta de tarifas especiales de transportes y servicios del Estado, Correos, Telégrafos, conducciones de presos, etc.

3.º Al efectuar el replanteo definitivo del proyecto, se introducirán en el trazado las modificaciones siguientes:

a) Se adoptará en general, y salvo excepciones plenamente justificadas, el radio mínimo de 150 metros para las alineaciones circulares. Se establecerá entre éstas y las alineaciones adyacentes, sean rectas o curvas, del mismo sentido, arcos de transición en los que el radio de curvatura sea en cada punto el correspondiente al peralte.

Entre curvas de transición de opuesto sentido se podrá dejar una alineación recta de 30 metros como mínimo, y si esto no es posible, se harán coincidir los extremos de las curvas.

No se admitirá dentro de las estaciones ningún radio menor de 150 metros y se procurará por todos los medios posibles que éste sea igual o superior a 180 metros.

b) Se aumentará la longitud de las rasantes de las estaciones, procurando alcanzar como mínimo la cifra de 450 metros. Con objeto de obtener esta mejora sin forzar demasiado las rasantes inmediatas, se podrá admitir que la de la estación tenga una inclinación de tres a cinco milésimas, siempre que en la localidad no reinen vientos fuertes que puedan impulsar el material no frenado a deslizarse a lo largo de la vía.

c) Se reducirá la rasante prevista para el túnel de Monasterio al límite aconsejable, dado el sistema de tracción que se adopte, en vista de las condiciones de humedad y falta de adherencia en que se presume ha de encontrarse la vía dentro del túnel.

4.º En el caso de que la entidad concesionaria decida adoptar el sistema de tracción eléctrica, presentará, seis meses antes de proceder al replanteo definitivo de las obras, un anteproyecto de electrificación del trazado en el cual se determine, previo estudio técnico y económico de la aplicación del sistema a este ferrocarril, la inclinación máxima que puede admitirse para las rasantes. Al proyecto acompañarán nuevos planos del trazado acomodado a las condiciones que en el mencionado estudio resulten, y en los cuales se habrán cumplido las prescripciones a, b y c, anteriormente señaladas, con una valoración aproximada del coste de las explanaciones, túneles y obras de fábrica. Estos documentos, una vez obtenida la aprobación superior, sustituirán a los co-

rrespondientes del proyecto aprobado y servirán de base al replanteo definitivo.

5.º En el caso de que se adopte la tracción por vapor, deberá la entidad concesionaria manifestarlo en el mismo plazo, presentando igualmente los planos de las modificaciones que se introduzcan en el trazado para cumplir las prescripciones indicadas. En las partes no afectadas por éstas servirá de base al replanteo, de construcción el proyecto aprobado.

6.º Un año antes de la ejecución de cada uno de los puentes previstos para este ferrocarril, la entidad concesionaria someterá a la aprobación superior el correspondiente proyecto.

7.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 20 de septiembre de 1934, no se establecerá ningún paso a nivel en los cruces del trazado con carretera y caminos vecinales. La entidad peticionaria presentará en un plazo de seis meses, antes de comenzar las correspondientes obras, los proyectos de variantes de dichas vías de comunicación, cuando el cruce de éstas a distinto nivel del ferrocarril no esté previsto o no pueda realizarse en el proyecto. Los cruces de los caminos rurales quedarán a resultas del expediente general de servidumbre que se incoará oportunamente.

8.º Las obras deberán comenzarse en el plazo máximo de dos años y terminarse en el de cinco, a partir del otorgamiento de la concesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1945.

PENA BOEUF

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de febrero de 1945 por la que se rectifica la de fecha 10 de mayo de 1943 por haberse padecido error al consignar el segundo apellido de don Manuel Pimentel Bueno.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Antonio Roldán Molina, de Granada, solicitando la desvinculación y autorización para transferir sus derechos de la casa barata número 17 moderno, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, señalada hoy con el número 17 de la calle de Azhuma, de dicha ciudad;

Resultando que funda su solicitud

en la imposibilidad de seguirla habiéndola por haberse trasladado al campo, Camino de la Zubia, para atender a sus actividades de labrador;

Resultando que la casa de referencia fué vinculada al peticionario por Orden ministerial de 17 julio de 1931;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad de los beneficiarios que las habitan quedarán vinculadas a éste, correspondiendo a este Ministerio la desvinculación, si a ello hubiere lugar;

Considerando que los motivos alegados por don Antonio Roldán Molina pueden estimarse atendibles y aconsejan acceder a lo solicitado;

Considerando que por doña Blanca Jiménez Lopera, en cumplimiento de las normas establecidas por el Instituto Nacional de la Vivienda, sobre traspasos de casas baratas, ha notificado que el aspirante que figura en primer lugar para adquirir una casa barata de las construídas por dicha señora, como viuda de don Matías Fernández Figares, es don Manuel Pimentel Bueno, domiciliado en Granada;

Considerando que al dictarse la Orden ministerial de 10 de mayo de 1943 se padeció el error de dar a don Manuel Pimentel como segundo apellido el de Ríos, siendo así que el suyo es el de Bueno, por lo que procede rectificar aquella disposición ministerial;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar desvinculada de don Antonio Roldán Molina la casa barata número 17 moderno del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, señalada hoy con el número 17 de la calle de Azhuma, de Granada, autorizándola para transferir sus derechos de la misma a don Manuel Pimentel Bueno, siempre que éste reúna la condición legal de beneficiario de casa barata y que el precio de venta no exceda de la tasación que dicha finca tenga en el proyecto aprobado por el Ministerio de Trabajo, no pudiendo el señor Roldán Molina ser beneficiario de casa barata en Granada durante un período de dos años.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos. Jefatura Principal.—Sección séptima.—Negociado de Compras)

Anunciando concurso de suministro para el servicio de Correos de veintisiete mil sacas de lona de lino o algodón.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 13 del corriente, se anuncia a concurso público el suministro al Estado, para el servicio de Correos, de veintisiete mil sacas de lona de lino o algodón, por un importe máximo de un millón setenta y cinco mil pesetas.

Las proposiciones para optar al concurso deberán presentarse en el Registro General de este Centro, de las nueve a las catorce horas, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio. El último día la presentación de proposiciones será hasta las trece horas.

La apertura de pliegos se verificará en la Dirección General de Correos y Telecomunicación el primer día, hábil siguiente a la terminación del plazo de admisión, a las doce horas.

El pliego de condiciones y las sacas modelo se hallan de manifiesto en el Negociado de Compras.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

299-A. C.

(Correos.—Sección 4.ª (Red Postal). Negociado de Centros y Enlaces)

Anunciando subasta, con carácter urgente, para la conducción del correo, en automóvil o carruaje de tracción de sangre, entre las oficinas del Ramo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar la conducción del correo en automóvil o carruaje de tracción de sangre entre las Oficinas del Ra-

mo de Aguilar de la Frontera y su estación férrea en el tipo de siete mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente; se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Administración Principal de Córdoba y Estafeta de Aguilar de la Frontera hasta el día 7 de marzo de 1945 y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 12 del mismo mes, a las once horas, en dicha Administración Principal de Córdoba.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil cuatrocientas pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

291-A. C.

Anunciando subasta para la conducción del correo, en automóvil, entre las oficinas del Ramo de Quesada y Peal de Becerro.

Debiendo procederse a la celebración de subasta, para contratar la conducción del correo en automóvil entre las Oficinas del Ramo de Quesada y Peal de Becerro en el tipo de cinco mil pesetas anuales y con arreglo a las demás condiciones del pliego correspondiente, se advierte al público que el referido pliego se hallará de manifiesto en la Principal de Jaén y Estafeta de Quesada hasta el día 12 de marzo próximo y que la apertura de pliegos tendrá lugar el día 17 del mismo mes, a las once horas, en dicha Principal.

Madrid, 14 de febrero de 1945.—El Director general, L. Rodríguez.

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de ..., vecino de ..., se obliga a desempeñar la conducción diaria del correo de ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas ... (en letra) céntimos, con arreglo a las condiciones del pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, por separado, la

carta de pago que acredita haber depositado en ... la fianza de mil pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)
292-A. C.

Parque Móvil de los Ministerios Civiles

Relación nominal del personal perteneciente al Cuerpo de Obreros y Conductores en las categorías que se indican que, a propuesta de la Junta de Gobierno de este Organismo, en sesiones celebradas los días 30 de septiembre de 1944, 2 y 30 de enero del año en curso, han consolidado en sus cargos, por haber transcurrido el plazo de dos años de servicio en su empleo sin nota alguna desfavorable, según dispone el artículo cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941.

Ingresados en el primer concurso promocional del extinguido Cuerpo de ex Agentes Auxiliares Conductores

CATEGORIA

O. C. DE	NOMBRES Y APELLIDOS
1.ª	D. Manuel Caso Criado.
1.ª	D. Manuel Martín Pérez.
1.ª	D. Benito García Quesada.
1.ª	D. Roberto Bastián Crespo.
1.ª	D. Juan José Gómez Ferrer.
1.ª	D. Antonio Peña García.
1.ª	D. Ramón Taibo Pérez.
1.ª	D. Saturnino García Sanmartín.
1.ª	D. Tomás Benito Esteban.
2.ª	D. Quirino Vital Rubio.
2.ª	D. Bernardo López Galindo.
2.ª	D. Celestino Ugena Prado.
2.ª	D. Pedro Reyes Sánchez.
2.ª	D. Angel del Río Olivera.
2.ª	D. Dámaso Gómez Ferrer.
2.ª	D. Joaquín Roas García.
2.ª	D. Ernesto Lapedra Navarro.
2.ª	D. Luis Lara Vargas.
2.ª	D. Quirino Díez Sierra.
2.ª	D. Marcelino de Santos Miguel.
2.ª	D. Angel García Belmonte.
2.ª	D. Clemente Zapata Gomara.
2.ª	D. José Esparraguera Conde.
2.ª	D. Pedro López García.
2.ª	D. Sergio Panadero Durán.
2.ª	D. Francisco López Tomás.
2.ª	D. Rogelio Rolán Vicente.
2.ª	D. José Enriquez Luque.
2.ª	D. Vicente Cotillas Alumbro.
2.ª	D. Isabelo Alonso López.
2.ª	D. José Cañabate Hernández.
2.ª	D. Angel Rodríguez Lozano.
2.ª	D. Santiago Gutiérrez Baldominos.

CATEGORIA	
O. C. DE	NOMBRES Y APELLIDOS
2. ^a	D. Francisco Pérez Priego.
2. ^a	D. Eduardo Fernández Calvo.
2. ^a	D. Antonio Santos Palacios.
2. ^a	D. Tomás Castán Velázquez.
2. ^a	D. Modesto Jiménez Mateos.
2. ^a	D. Félix Fernández Aliaga.
2. ^a	D. Pedro Alarcón Adán.
2. ^a	D. Joaquín Calzón Olavarría.
2. ^a	D. Marcial García González.
2. ^a	D. Octavio Fresno Campos.
2. ^a	D. Vicente Palá Laguarda.
2. ^a	D. Julián Muñoz Martínez.
2. ^a	D. Francisco Espinosa Cepeda
2. ^a	D. José Ballesta Serrano.
2. ^a	D. Silvestre Mateo Aguirre.
2. ^a	D. Alvaro Enrile González de Aguilar.
2. ^a	D. Francisco Cárdenas Her- vás.
2. ^a	D. Antonio Norte Juárez.
2. ^a	D. Fulgencio Prieto Nieto.
2. ^a	D. Agustín Pérez Manzano.
2. ^a	D. Angel Huéllamo Parra.
2. ^a	D. Sebastián García Carrera
2. ^a	D. Mariano Rey Iglesias.
2. ^a	D. Rafael Anguita Ortega.
3. ^a	D. Luis Elvira Muñoz.
3. ^a	D. Francisco Campos Fer- nández.
3. ^a	D. Gerardo Tortosa Vera.
3. ^a	D. Pedro Escalona Sánchez.
3. ^a	D. Emilio de Juanes Martí- nez.
3. ^a	D. Emilio Fuentes Santos.
3. ^a	D. José María Félix Fraile.
3. ^a	D. José Freire Sánchez.
3. ^a	D. Amador Sánchez López.
3. ^a	D. Antonio Pérez Ponya.
3. ^a	D. Ramón Escalera de Lera.
3. ^a	D. Prudencio García Martín.
3. ^a	D. Estanislao Ortigosa Iba- rrola.
3. ^a	D. Emilio Blanco Isidro.
3. ^a	D. José Guirao Pelegrín.
3. ^a	D. Eusebio Martínez Ferrera.

*Ingresados en el primer concurso, pro-
cedentes de los Talleres Centrales de
este Parque Móvil*

1. ^a	D. Juan Delgado Moreno.
2. ^a	D. Alfonso Redondo Monje.
3. ^a	D. Teódulo García Fernán- dez.
3. ^a	D. Pedro Abrizqueta Alvarez.
3. ^a	D. José López Recaj.
3. ^a	D. Aurelio Decorpas Luna.
3. ^a	D. Sandalio Gómez Navas.
3. ^a	D. Francisco Carraña Rodrí- guez.
3. ^a	D. José Zamora Teresa.
3. ^a	D. Inocente García Montal- bán.
3. ^a	D. Celestino Martín Morán.
3. ^a	D. Basiliano García Sánchez.
3. ^a	D. Galo Alonso Galán.
3. ^a	D. Manuel Velasco Damas.
3. ^a	D. José Lamata Rinconada.

CATEGORIA	
O. C. DE	NOMBRES Y APELLIDOS
3. ^a	D. Julián García Escalona.
3. ^a	D. Carlos Ramírez Muñoz.
3. ^a	D. Antonio Bravo Madrid.
3. ^a	D. Francisco París Fernán- dez.
3. ^a	D. Manuel Minaya Gil.
3. ^a	D. Clemente Gómez Rojas.
3. ^a	D. José Rebolledo Mayo.
3. ^a	D. Angel Valdés Luque.
3. ^a	D. Manuel Galán Díaz.
3. ^a	D. Francisco Roperro Lerroux
3. ^a	D. José Rolando Pérez.
3. ^a	D. Santiago Hernández La- guna.
3. ^a	D. Vicente Monzonis Piquer.
3. ^a	D. Santiago Becerra Diego.
3. ^a	D. Juan Marín de las Heras.
3. ^a	D. Jesús Escalona Silva.
3. ^a	D. Pedro A. del Cisne Rodrí- guez.
3. ^a	D. Víctor Malacuera Durnate
3. ^a	D. Isidoro Mañín Gómez.
3. ^a	D. Ricardo Ruiz de los Paños
3. ^a	D. Manuel Fernández Gra- nados.
3. ^a	D. Manuel Furio Aguirre.
3. ^a	D. Angel Contreras Mendieta
3. ^a	D. José Alvarez González.
3. ^a	D. Manuel Cano Mazo.
3. ^a	D. Antonio Acebes González.
3. ^a	D. Benito López Alvarez.
3. ^a	D. Andrés Fernández Gui- tián.
3. ^a	D. Vicente Fuentes Colme- nero.
3. ^a	D. Manuel Pastrana López.
3. ^a	D. Francisco Ramírez Agui- lera.
3. ^a	D. Rafael Viejo Romancos.
3. ^a	D. Francisco Zamora Teresa.
3. ^a	D. Félix P. Villares Carrasco.
3. ^a	D. Primitivo Gómez Here- dero.
3. ^a	D. Isaac Hernández Rey.
3. ^a	D. Manuel Castro Rodríguez.
3. ^a	D. Gregorio Momgay Labrid.
3. ^a	D. Mariano Lozano Martín.
3. ^a	D. José Arias Gómez.
3. ^a	D. Bibiano Higuera Redondo
3. ^a	D. Francisco Hernández Gon- zález.
3. ^a	D. Luis Navas Chicote.
3. ^a	D. Gonzalo Moreno García.
3. ^a	D. Edurado Martínez Aguado
3. ^a	D. Francisco de Antonio. An- tónio.
3. ^a	D. Francisco Martínez Díaz.
3. ^a	D. Antonio Ortega Sánchez.
3. ^a	D. José Ortega Peña.
3. ^a	D. Ignacio Gonzalo Racio- nero.
3. ^a	D. Eulogio Gil Pecharromán.
3. ^a	D. Nemesio González Fer- nández.
3. ^a	D. Jacinto Huete Salas.
3. ^a	D. Primitivo Torrellas Gon- zález.

CATEGORIA	
O. C. DE	NOMBRES Y APELLIDOS
3. ^a	D. Anselmo Gascón González
3. ^a	D. Pedro Díaz Rodríguez.
3. ^a	D. Felipe Ruiz Romero.
3. ^a	D. Andrés Vicente Andrés.
3. ^a	D. Alfonso González López.
3. ^a	D. Manuel Balón Ortega.
3. ^a	D. José Galán Medina.
3. ^a	D. Salvador Bau Lecha.
3. ^a	D. Miguel García García.
3. ^a	D. Miguel Andrés García.
3. ^a	D. Rafael Seves Girón.
3. ^a	D. Francisco García Norte.
3. ^a	D. Antonio de la Rosa Cala.
3. ^a	D. Jesús Roldán Vázquez.
3. ^a	D. Jesús Asenjo Alvaro.
3. ^a	D. Enrique Armero Pascual.
3. ^a	D. Julio Armero Pascual.
3. ^a	D. Ramón Sánchez Avilés.
3. ^a	D. Indalecio Flores Cordero.
3. ^a	D. Angel Rivas Triviño.
3. ^a	D. Ignacio Fernández Jimé- nez.
3. ^a	D. Matías Milla Milla.
3. ^a	D. José López López.
3. ^a	D. Dionisio Heredero Sán- chez.
3. ^a	D. Emilio Zafra Saínez.
3. ^a	D. Félix Pino Corrales.
3. ^a	D. Francisco Nieto Villegas.
3. ^a	D. Cecilio de Benito Sutil.
3. ^a	D. Lázaro del Pozo Saínez.
3. ^a	D. José B. González Hidalgo.
3. ^a	D. Pedro Guisado Martínez.
3. ^a	D. Pascual Martínez Jimé- nez.
3. ^a	D. Manuel Rico Navas.
3. ^a	D. Mariano Gómez Zamora.
3. ^a	D. Adolfo Alvaro Rufas.
3. ^a	D. Eleuterio Reyes Guada- rrama.
3. ^a	D. Adolfo Hernández Mora.
3. ^a	D. Gregorio Redondo Gonzá- lez.
3. ^a	D. Isidoro Marañón Fernán- dez.
3. ^a	D. Victoriano Sánchez Pi- nilla.
3. ^a	D. Juan J. Ruiz Hidalgo.
3. ^a	D. José Díaz Fernández.
3. ^a	D. Joaquín Capel Ruiz.
3. ^a	D. Manuel Encinas Soto.
3. ^a	D. Jerónimo Benito Ramos.
3. ^a	D. Marcelino Reboiro Góya- nes.
3. ^a	D. Pascual Ramos, Rubio.
3. ^a	D. Mauro Monje Palacios.
3. ^a	D. Enrique Casado Gómez.
3. ^a	D. Juan Rodríguez López.
3. ^a	D. Rafael Sánchez Pajares.
3. ^a	D. Luis Arrufat García.
3. ^a	D. Tomás Gutiérrez Pascual.
3. ^a	D. José Vaguero Torres.
3. ^a	D. Manuel Barrios Olaya.
3. ^a	D. Francisco Díaz Villarreal.
3. ^a	D. Apolonio Mejías Cano.
3. ^a	D. Vicente Dorri Ibarz.

CATEGORIA	NOMBRES Y APELLIDOS
O. C. DE	
<i>Ingresados en el segundo concurso, procedentes de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y Guardia Civil</i>	
3. ^a	D. Manuel Morales Carcelén.
3. ^a	D. Fausto Herrera Roca.
3. ^a	D. Serafín Yáñez Castro.
3. ^a	D. Francisco Alcaide Gualda.
3. ^a	D. Pío Fernández Melón.
3. ^a	D. Víctor Gómez Antón.
3. ^a	D. Angel Gómez de las Heras Fortea.
3. ^a	D. Agustín Bonilla López.
3. ^a	D. Paz Muñoz Carnero.
3. ^a	D. Ramón Hernández Hernández.
3. ^a	D. Pedro Navarro García.
3. ^a	D. Emilio Díaz Suárez.
3. ^a	D. Florencio García Alonso.
3. ^a	D. Bienvenido Moneo Pérez.
3. ^a	D. Miguel Castañón Burgos.
3. ^a	D. Pablo Polo Mata.
3. ^a	D. José Sanz Fernández.
3. ^a	D. Evaristo Ramos de la Iglesia.
3. ^a	D. Antonio Uceta López.
3. ^a	D. Eugenio Alcaide Gualda.
3. ^a	D. José A. Morales Carrasco.
3. ^a	D. Francisco Romero Galindo.
3. ^a	D. Pedro Redondo Bedera.
3. ^a	D. Andrés Peláez López.
3. ^a	D. Andrés Lobo Lozano.
3. ^a	D. Eugenio Herrero Ventura.
3. ^a	D. Francisco Lopera Domínguez.
3. ^a	D. José Vázquez González.
3. ^a	D. Emiliano Yenes Cuadrado.
3. ^a	D. Donato Hernández Encinas.
3. ^a	D. Manuel Granados González.
3. ^a	D. Juan M. Barrantes Hidalgo.
4. ^a	D. Ernesto Vila Sánchez.
4. ^a	D. Niceto Baltés Moreno.
4. ^a	D. Mariano Sánchez Bleda.
4. ^a	D. Miguel Mesas Sánchez.
4. ^a	D. Marcelino de Juan Villanueva.
4. ^a	D. Agustín Pereira Cedrón.
4. ^a	D. Ramón Monreal Serrate.
4. ^a	D. Francisco Pérez Pérez.
4. ^a	D. Benito Fernández Jorge.
4. ^a	D. Pedro J. Merino Sagredo.
4. ^a	D. Antonio Arjona Luque.
4. ^a	D. Manuel Lacruz Moreno.
4. ^a	D. Mariano González Recio.
4. ^a	D. José Villanueva Redondo.
4. ^a	D. Rafael Muñoz Tudela.
4. ^a	D. José López González.
4. ^a	D. Julián Usanos Mérida.
4. ^a	D. Antonio Pérez Ruano.
4. ^a	D. Andrés Seco García.
4. ^a	D. Antonio Carrasco Vázquez.
4. ^a	D. Fermín García Martín.

CATEGORIA	NOMBRES Y APELLIDOS
O. C. DE	
4. ^a	D. Daniel Esteban Alonso.
4. ^a	D. Francisco Alday Recio.
4. ^a	D. Ramón Castro Alvarez.
4. ^a	D. Félix Illanas Gómez.
4. ^a	D. Alfonso Tavira Jiménez.
4. ^a	D. Antonio Padilla Escobar.
4. ^a	D. Indalecio Lozano Hueltas.
4. ^a	D. Adolfo Monedero Iborra.
4. ^a	D. Fernando Díez Mayo.
3. ^a	D. Ramón Concejo Santos.
3. ^a	D. Francisco Carrillo Rodríguez.
3. ^a	D. Roberto Correa Blanco.
3. ^a	D. Francisco Párrizas Roperío.
3. ^a	D. Juan Ortega Gómez.
3. ^a	D. Pablo Ruiz Hidalgo Muñoz.
4. ^a	D. Valentín Solera Sevilla.
4. ^a	D. Francisco Corral Torres.
4. ^a	D. Andrés Cabey Souto.
4. ^a	D. Juan Gómez Ruiz.
4. ^a	D. José Antonio Casal Vasco.
<i>Ingresados en el segundo concurso, procedentes de este Parque Móvil y otros Organismos</i>	
3. ^a	D. Pedro Carrera Serra.
3. ^a	D. Julio Blanco Landa.
3. ^a	D. Amable Sánchez Duperrier.
3. ^a	D. Ricardo García Pablo.
3. ^a	D. Juan González Rubio.
3. ^a	D. José Medina Cornejo.
3. ^a	D. Pascual López Recaj.
3. ^a	D. Vicente González García.
3. ^a	D. Pedro Puentes Peña.
3. ^a	D. Jesús Sánchez Quintero.
3. ^a	D. Félix Berroeta Belzunegui.
3. ^a	D. Francisco Revesado Alonso.
3. ^a	D. Julio Martínez Vega.
3. ^a	D. José Nieto Marqués.
3. ^a	D. Alfonso López Agüero.
3. ^a	D. Marcelino Pardo Pardo.
3. ^a	D. Maximiliano Herranz Cecilia.
3. ^a	D. Emilio Fernández Iglesias.
3. ^a	D. Ambrosio Martín Román.
3. ^a	D. José María Abadals Pedrales.
3. ^a	D. Fermín Falcón Rodríguez.
3. ^a	D. Florentino García López.
3. ^a	D. Aquilino González Pérez.
3. ^a	D. Enrique Martín Prieto.
3. ^a	D. Domicio Palomar Sotillo.
3. ^a	D. Antonio Palomo Martín.
3. ^a	D. Benigno Yonte González.
3. ^a	D. Ramón Romero Dubert.
3. ^a	D. Vicente Gardoqui Moreno.
3. ^a	D. Tomás Pérez Gutiérrez.
3. ^a	D. Vicente Bermúdez Posada.
3. ^a	D. Vicente Pérez Ortiz.
3. ^a	D. Alejandro Baláustegui Quintana.
3. ^a	D. Rafael Gomiz Bermúdez.

CATEGORIA	NOMBRES Y APELLIDOS
O. C. DE	
3. ^a	D. Jerónimo Ruano Beltrán.
3. ^a	D. Francisco Romero Barroso.
3. ^a	D. Laureano Morales Aguado.
3. ^a	D. Francisco Pineda Hidalgo.
3. ^a	D. José L. Pascual Calle.
3. ^a	D. José de Guzmán Martínez.
3. ^a	D. Prudencio Berzal Enebral.
3. ^a	D. Abelardo de Dios Valcárcel.
3. ^a	D. Francisco González Santandreu.
3. ^a	D. Santiago León Manso.
3. ^a	D. Isidoro Martín Díaz.
3. ^a	D. Julio Osés Echaz.
3. ^a	D. Carlos Morante Oreña.
3. ^a	D. Gabino Manjón Figueroa.
3. ^a	D. Jesús Valgañón Aransay.
3. ^a	D. José L. Caballero Cuzzani.
3. ^a	D. Honorio Calzada Calzada.
3. ^a	D. Agustín Ayuso Heredero.
3. ^a	D. Eduardo Rubio Aragonés.
3. ^a	D. Raimundo Yagüe Pascual.
3. ^a	D. Julio Herrero Pascual.
3. ^a	D. Domingo Morales Sevilla.
3. ^a	D. Emilio Lamó Cuesta.
3. ^a	D. José Jiménez Calvo.
3. ^a	D. Bruno Sanz Blanco.
3. ^a	D. Manuel Sanz Manzano.
3. ^a	D. Luis Villanueva Gómez.
3. ^a	D. Antonio Martín García.
3. ^a	D. José Luna Murcia.
3. ^a	D. Evaristo Calle Cuenca.
3. ^a	D. Pascasio M. García Márquez.
3. ^a	D. Ricardo Fernández Grisaleña.
3. ^a	D. Anselmo Estébanez Molero.
3. ^a	D. Luis Hurtado Macías.
3. ^a	D. José Iglesias Álvarez.
3. ^a	D. Ramiro López Guardia.
3. ^a	D. Francisco Pacheco Jiménez.
3. ^a	D. Ramón Pastor López.
4. ^a	D. Juan José Ortuño Monje.
4. ^a	D. Joaquín Prenafeta Vallebrea.
4. ^a	D. Aquilino Reol Pelayo.
4. ^a	D. Lorenzo Merino López.
4. ^a	D. Julio E. Villacscusa González.
4. ^a	D. Pedro Herrada Cano.
4. ^a	D. José María Solana Aramburu.
4. ^a	D. Angel Fernández Aguilar.
4. ^a	D. Teodosio Díaz Gómez.
4. ^a	D. Pedro García Valderrábano.
4. ^a	D. Roque Hernández Barbero.
4. ^a	D. Eduardo A t o r rasagasti Gómez.
4. ^a	D. Valentín García Herrero.
4. ^a	D. Venancio Morales Ramos.
4. ^a	D. José Antúnez Alonso.
4. ^a	D. Alfredo Alvarez Alvarez.

CATEGORIA	O. C. DE	NOMBRES Y APELLIDOS
4. ^a	D.	Tomás Vázquez Izquierdo.
4. ^a	D.	José María Suárez Alvarez.
4. ^a	D.	Lorenzo Viorreta del Olmo.
4. ^a	D.	Andrés Martínez Hernández.
4. ^a	D.	Ramón Molina Castiglione.
4. ^a	D.	Jusio Santos Blanco.
4. ^a	D.	Vicente Marcos Muñoz.
4. ^a	D.	Julio Sanz Ramírez.
4. ^a	D.	Eloy Nalda Bretón.
4. ^a	D.	Enrique Pátero Sopena.
4. ^a	D.	José Barrios Ganado.
4. ^a	D.	Pedro Trado Aienza.
4. ^a	D.	Tomás Lozano Sampe- drano.
4. ^a	D.	Jesús Pérez Iturria.
4. ^a	D.	Antonio Hernández Bar- bero.
4. ^a	D.	Francisco Morante O.ña.
4. ^a	D.	José Rodríguez Llanos.
4. ^a	D.	Fernando Carmona Gor- dón.
4. ^a	D.	Juan L. Vicente Martín.
4. ^a	D.	Rafael Fuentes Romero.
4. ^a	D.	Ángel Carrasco Bravo.
4. ^a	D.	José C. istia López.
4. ^a	D.	Eladio González Tuñón.
4. ^a	D.	Horacio Vázquez Rodrí- guez.
4. ^a	D.	Valeriano Fernández Prieto.
4. ^a	D.	Antonio Martín Ramos.
4. ^a	D.	José Fernández Herón.
4. ^a	D.	Rafael Ibañez Ibañez.
4. ^a	D.	Jacobo Rodríguez Lo- zano.
4. ^a	D.	Francisco Salinero Ma- teos.
4. ^a	D.	José López Monteavaro.
4. ^a	D.	Francisco López Peralta.
4. ^a	D.	Julio Atienza Monedero.
4. ^a	D.	Juan Sanz Heredero.
4. ^a	D.	Jose Mo. eno Pérez.
4. ^a	D.	Miguel Blasco Manzano.
4. ^a	D.	Casto Grande Egido.
4. ^a	D.	Francisco Otero Fernán- dez.
4. ^a	D.	Florencio Ranz Carazo.
4. ^a	D.	Jesús Martín Sansegundo.
4. ^a	D.	Pascual Martín Burgui- llos.
4. ^a	D.	Félix García Ruipérez.
4. ^a	D.	Francisco Guillén Nava- rro.
4. ^a	D.	Rafael Almecija Moreno.
4. ^a	D.	Jesús Miguel Hernando Cámara.
4. ^a	D.	Nazario García Martín.
4. ^a	D.	Ángel Díaz Espada.
4. ^a	D.	Francisco Martínez Jimé- nez.
4. ^a	D.	Alejandro Ocho Herrero.

CATEGORIA	O. C. DE	NOMBRES Y APELLIDOS
4. ^a	D.	Constantino Martín San Juan.
4. ^a	D.	Féñx Ruiz Rojo.
4. ^a	D.	César Pérez Nogal.
4. ^a	D.	Jacinto Bados Alegria.
4. ^a	D.	Miguel Cantarero Santos.
4. ^a	D.	Jose Iborra Iborra.
4. ^a	D.	Miguel Pérez Perez.
4. ^a	D.	Vicente Idgo. as Ruiz.
4. ^a	D.	Eduardo Ruiz Ramirez.
4. ^a	D.	Lus Gutiérrez Hernán- dez.
4. ^a	D.	Andrés Cristóbal García.
4. ^a	D.	Salvador Gómez Miralles.
4. ^a	D.	Rafael Alvarez A. mo- guera.
4. ^a	D.	Pedro Gallego Ceballos.
4. ^a	D.	Luis Berruguete Agudo.
4. ^a	D.	Manuel Sanz Nieto.
4. ^a	D.	David Seriano Crespo.
4. ^a	D.	Emiliano Morante Sán- chez.
4. ^a	D.	Eugenio Adáñez Perez.
4. ^a	D.	Jose Miraces Miras.
4. ^a	D.	Francisco Llobregat Pe- rez.
4. ^a	D.	Antonio Fernández Pi- ñeiro.
4. ^a	D.	Saturnino Andrés San- güesa.
4. ^a	D.	Antonio Piris Rea.
4. ^a	D.	Alfonso Alonso Pinto.
4. ^a	D.	Julián A. de Lorenzo Suá- rez.
4. ^a	D.	Luis Vila Varela.
4. ^a	D.	Gerardo Valcárcel Cas- tro.
4. ^a	D.	Juan Luis Cobo Zafra.
4. ^a	D.	Bautista Becerril Caba- llero.
4. ^a	D.	Pedro José Fernández Gil.
4. ^a	D.	Rafael Fernández Sama- niego.
4. ^a	D.	José María Abad Balvín.
4. ^a	D.	Eusebio García Atance.
4. ^a	D.	Andrés Marín Rodríguez.
4. ^a	D.	Prudencio Simón Romea.
4. ^a	D.	Serafín García Artacho.
4. ^a	D.	Jorge Villalba Rama.
4. ^a	D.	Antonio Jiménez Gómez.
4. ^a	D.	Eustasio Flores Cruz.
4. ^a	D.	Antonio Díaz Camacho.
4. ^a	D.	Miguel García Morales.
4. ^a	D.	José Fernández Romero.
4. ^a	D.	José Vilares Díaz.
4. ^a	D.	José Ibañez Arreta.
4. ^a	D.	Julio de los Mozos Rodrí- guez.
4. ^a	D.	Eusebio Izquierdo Arri- bas.
4. ^a	D.	Francisco Fernández Mar- tínez.
4. ^a	D.	Luis S. Escribano Rodrí- guez.

CATEGORIA	O. C. DE	NOMBRES Y APELLIDOS
4. ^a	D.	Mañana García Alvear.
4. ^a	D.	José Pardo Sahuquillo.
4. ^a	D.	Manuel Mansilla Ruiz.
4. ^a	D.	Antonio Zafra Montero.
4. ^a	D.	Moisés Martínez Otaño.
4. ^a	D.	Ponciano Cieza Mier.
4. ^a	D.	Francisco Silva Berroeta.
4. ^a	D.	Juan Conzález Soto.
4. ^a	D.	Gregorio Martínez Montó.
4. ^a	D.	Emiliano Alvarez Ille. a.
4. ^a	D.	José Serrate Sistac.
4. ^a	D.	Manuel Pereira Moreno.
4. ^a	D.	Luis Martínez Velasco.
4. ^a	D.	Antonio Pérez Quintero.
4. ^a	D.	Aurelio Sacramento Pé- rez.
4. ^a	D.	Emilio Lloente Pintos.
4. ^a	D.	José Jiménez Ta'avera.
4. ^a	D.	Antonio Palacios Romero.
4. ^a	D.	Francisco Menduñña Her- nández.
4. ^a	D.	Juan Pablo Moreno Cor- dero.

Madrid, 15 de febrero de 1945.—El Ingeniero-Director, J. Prieto.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Dirección General de Justicia

*Subsanando errores involuntarios pa-
decidos en la inserción en el BO-
LETIN OFICIAL DEL ESTADO nú-
mero 45, correspondiente al día 14
del corriente del Decreto de 19 de
enero de 1945 por el que se desarro-
lla la Base octava de la Ley para
la reforma de la Justicia Municipal
de 19 de julio de 1944 y se fijan
las retribuciones y plantillas del
personal y asignaciones de material
de los Juzgados Municipales, Co-
mercales y de Paz y las subvencio-
nes a estos últimos Juzgados.*

Habiéndose padecido error en la in-
serción del párrafo cuarto de la ex-
posición de motivos, artículo cuar-
to y párrafo primero del artículo 33
del referido Decreto, se insertan a
continuación debidamente rectifica-
dos:

«Párrafo cuarto de la exposición de
motivos:

La importancia de las cifras pre-
supuestas que la aplicación de este
Decreto ha de representar, no puede
negarse ni se le ocultó al legislador,
ya que, como en la exposición de mo-
tivos de la Ley se dice, la implanta-

ción del nuevo sistema sólo ha podido lograrse merced a la generosidad del Nuevo Estado, que se halla persuadido—añade—de la trascendencia social y jurídica que en la vida del país ha de tener una buena Administración de Justicia, y que hace en todo caso preferible cualquier sacrificio económico al menor obstáculo en la marcha de aquélla.

Artículo 4.º Los Juzgados Municipales de Alicante, Almería, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Granada, Jerez de la Frontera, La Coruña, Las Palmas, Málaga, Murcia, Palma de Mallorca, San Sebastián, Santander, Sevilla, Valencia, Valladolid, Vigo y Zaragoza serán desempeñados por Jueces de Primera Instancia e Instrucción de ascenso, percibiendo los haberes que en dicha categoría tuvieren asignado en la Carrera Judicial.

Artículo 33. Los Ayuntamientos, a cambio de los servicios que les prestan los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz, están obligados a instalar, con el debido decoro, los locales destinados a Sala de Audiencia y oficina del Juzgado y a facilitar el material necesario para su funcionamiento, debiendo consignar en sus respectivos presupuestos las cantidades necesarias para estas atenciones.

Madrid, 16 de febrero de 1945. — P., el Director general, el Subdirector, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso, entre Oficiales Habilitados de Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, las Secretarías Judiciales de categoría de entrada que se mencionan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, se anuncia la provisión, entre Oficiales Habilitados de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción que reúnan las condiciones prescritas en el citado artículo, de las Secretarías Judiciales de categoría de entrada, que a continuación se expresan:

Agreda, Puerto de Arrecife, Baltanás, Atienza, Sort, Torrón, Villadiego, Torrecilla de Cameros, Villar del Arzobispo, Colmenar (Málaga), Yeste, Molina de Aragón, Montalbán, Sepúlveda, Mota del Marqués, Calamocha, Olvera, Sequeros, Fuentesauco, Cervera del Río Alhama, Iznalloz, Sacedón, Almazán, Tamarite de Litera, Roa, Garrovillas, Riaño, Priego

(Cuenca), Huelma, Bande, Santo Domingo de la Calzada, Sos del Rey Católico, Viana del Bollo y Castro del Río.

El concurso se acomodará a las normas siguientes:

1.ª Los aspirantes presentarán sus instancias en el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales dentro del término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando numeradamente, y por el orden de preferencia con que aspiren a ellas, las plazas que solicitan.

En la instancia consignarán también si fueron depurados en su cargo por la Audiencia Territorial respectiva, si han instado esta depuración por no haberla solicitado con anterioridad o, finalmente, si están exceptuados de ella conforme a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1940.

Dichas instancias irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de aptitud para ser Oficial de Secretaría Judicial obtenido en virtud de examen conforme a lo prevenido en las disposiciones vigentes.

b) Certificación del Secretario del Juzgado o de los Juzgados de Primera Instancia, con el visto bueno del Juez, donde el aspirante hubiere prestado sus servicios. Dicha certificación comprenderá necesariamente estos dos extremos: Fecha de posesión y de cese como Oficial de la Secretaría del Juzgado de que se certifica, y declaración expresa de haber prestado sus servicios el interesado en dicho Juzgado sin nota desfavorable ni corrección alguna.

Los Oficiales con título de aptitud que hubieren prestado sus servicios por razón de dicho cargo en los Juzgados Civiles Especiales de Responsabilidades Políticas, presentarán certificación análoga de estos Juzgados, a fin de que se les compute el tiempo de servicios prestados en ellos, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de agosto de 1942. En este caso, para el cómputo que ha de hacerse conforme prescribe el artículo décimo del Real Decreto de 1.º de junio de 1911, modificado por el Decreto de 22 de enero de 1935, se tendrá en cuenta la categoría del Juzgado de Primera Instancia últimamente servido por el interesado.

c) Para los que ostentaren la cualidad de Letrados, el título original o testimonio notarial del mismo o bien certificación librada por el estableci-

miento correspondiente de haber concluido la carrera de Derecho, sin perjuicio de que, en el caso de ser nombrados, hayan de presentar, antes de tomar posesión del cargo, el título original, testimonio notarial o certificación de haber consignado los derechos exigidos para su expedición.

d) Documento que acredite la resolución recaída en las diligencias o expedientes de depuración instruido al concursante, en la Audiencia Territorial, o demostrativo, en su caso, de haberla instado o que se halla comprendido en la exención establecida en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de junio de 1940.

e) Declaración jurada de no hallarse comprendido en los casos de incapacidad e incompatibilidad que establecen los artículos 110 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.ª Transcurrido el término de presentación de solicitudes, el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales practicará en los quince días hábiles siguientes la información que en cada caso estime oportuna, acerca de las cualidades personales de los interesados.

3.ª Dentro de los veinte días naturales siguientes al de la finalización del plazo señalado en el número anterior, se procederá por dicho Colegio a la formación de las ternas correspondientes, para proveer las plazas anunciadas, elevándolas a este Ministerio junto con las instancias y documentos de los concursantes propuestos para las mismas.

4.ª A la vista de las ternas formadas por el Colegio Nacional de Secretarios Judiciales se harán, por este Ministerio, los oportunos nombramientos.

5.ª La colocación en el escalafón del Cuerpo de Secretarios Judiciales, de los nombrados para las plazas objeto de este concurso, se verificará por el orden que determine la antigüedad de servicios de los mismos, si bien, atendiendo en todo caso a la preferencia que concede la posesión del título de Licenciado en Derecho.

Madrid, 15 de febrero de 1945. — P. el Director general, el Subdirector general, Manuel Soler.

MINISTERIO DE HACIENDA

Subsecretaría

Conclusión a la transcripción de las Proposiciones presentadas, Dictamen de la Junta Calificadora y del Consejo de Estado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base quinta del Concurso para la adjudicación de los Servicios relativos a la explotación del Monopolio de Tabacos y como anejos al Decreto de 3 de mayo del actual. (Publicadas las Proposiciones presentadas y el Dictamen de la Junta Calificadora en los números 48 y 49, de 17 y 18 de febrero de 1945.)

Dictamen del Consejo de Estado

Excmo. Sr.: Ha sido remitido a este Consejo de Estado, de Orden comunicado por el Ministerio del digno cargo de V. E., con fecha 25 de octubre de 1944, el expediente instruido sobre el Concurso para la adjudicación de los Servicios relativos a la explotación del Monopolio de Tabacos y otros a él anejos.

Consta en el expediente que al citado concurso se presentaron dos proposiciones, una autorizada por don Cristóbal Peris Beltrán y don José Ventura Vivó, y otra por don José Alvarez Guerra y Gutiérrez, como Director Gerente de la actual Compañía Arrendataria de Tabacos, en su representación. Las principales características de tales proposiciones, en la parte que sea necesaria para fundamentar este dictamen, serán expuestas, para mayor claridad, al efectuar el examen comparativo de las mismas.

Ambas ofertas, a las que van unidas las cédulas personales correspondientes, la justificación de la personalidad del Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos y los resguardos de constitución de la fianza exigida por la base tercera del Decreto de 31 de mayo de 1944, pasaron a estudio de la Junta del concurso prevista en la Ley de 18 de marzo y en el Decreto de 31 de mayo del año en curso, y la Junta ha dado su opinión, comenzando por establecer un examen comparativo entre las principales bases del Contrato de Tabacos hasta ahora en vigor y las de la Ley de 18 de marzo de 1944, al objeto de poner de relieve de modo preciso las finalidades perseguidas por el legislador al fijar las bases del nuevo contrato. Entrando a continuación en el estudio detenido de las proposiciones comenta y aclara, en primer lugar, los supuestos interpretativos que bajo el epígrafe de «Supuestos previos», contiene la oferta hecha por la Compañía Arrendataria, y luego examina cada

uno de los extremos que según el Decreto de convocatoria comprende el Concurso, comparando ambas proposiciones con minuciosidad.

Después de una serie de consideraciones a las que se hará referencia posteriormente, concluye la Junta dictaminadora: 1.º Que las dos proposiciones presentadas adolecen de defectos que pudieran llevar a declarar desierto el concurso, pero de no dictar resolución en este sentido, y comparativamente examinadas, es la más favorable para los intereses del Estado la suscrita por el Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos. 2.º Que esta proposición, por lo que se refiere a las comisiones por servicios de la Renta, no establece una escala progresional para el primero de los supuestos que contempla, y sólo de una manera muy parcial en el segundo de dichos supuestos. 3.º Que por consiguiente, tales comisiones no se acomodan a la base 12.ª del Decreto de convocatoria, y pueden parecer excesivas, atendido el volumen actual del contrato, el posible incremento futuro y la falta de meago industrial de la empresa adjudicataria. 4.º Que en el supuesto de adjudicación a la Compañía Arrendataria de Tabacos, por estimar la Superioridad que es conveniente la proposición por ella presentada, deberá constituirse una nueva Sociedad, a cuya constitución concurren la adjudicataria y el Estado, autorizándose al Ministro de Hacienda para que designe una Comisión que, integrada por representantes del Estado y los que determine la Compañía, estudie y proponga al Ministro de Hacienda los estatutos de la nueva empresa y las formalidades que llenar por la actual Compañía Arrendataria para llegar a dicha constitución.

Así tramitado el expediente, V. E. se ha servido enviarlo a informe del Consejo de Estado, preceptivo según la Ley de Bases del 18 de marzo de 1944.

Parece procedente a juicio del Consejo poner en claro, en primer lugar, el carácter del informe que de él se solicita, teniendo en cuenta lo establecido por las disposiciones reguladoras del Concurso sobre que versa el expediente, y la naturaleza y cometido propios de este Cuerpo Consultivo. Obvio resulta que el Consejo de Estado no deba entrar en el examen de cuestiones de índole técnica que han sido abordadas con indudable competencia por la Junta dictaminadora; y no lo es menos, que al lado de tales cuestiones existen otras relativas a la apreciación general de la conveniencia económica y administrativa de la adjudicación del concurso, que por concernir de manera directa al interés público y requerir la aplicación de superiores criterios valo-

rativos, entran en la exclusiva determinación del Gobierno, que ha de ser quien en definitiva resuelva en el concurso, con la facultad, expresamente reconocida por la Base 27.ª de la Ley de 18 de marzo de 1944, de desechar las proposiciones si lo considera conveniente para los intereses públicos.

El dictamen de este Consejo deberá, pues, ceñirse a los límites fijados por la citada Ley y el Decreto de 31 de mayo del corriente año, y habrá de referirse a los extremos sobre que versa el Concurso: las Comisiones que ha de percibir la Compañía adjudicataria, las garantías de buena explotación y el menor tipo de interés garantizado por el Estado al capital privado de la empresa. Claro es que resultará imposible constreñirse escuetamente a cada uno de los referidos extremos, sin que a través de ellos se trasluzcan ciertos puntos de vista de orden general, relativos a la naturaleza del servicio y a la estructura que el legislador ha querido dar a la organización del Monopolio, más preciso es indicar que tales consideraciones deberán ser abordadas sólo en función y dentro de los límites de los extremos sobre que ha versado el Concurso. Induce a este propósito de sobriedad el hecho mismo de que el informe del Consejo versa sobre el dictamen dado por un Organismo de la reconocida competencia de la Junta constituida en el Ministerio de Hacienda, sobradamente capaz para enjuiciar con conocimiento de causa los distintos aspectos del problema, y que ha dejado prueba manifiesta del acierto de su concienzuda labor en el informe que figura en el expediente.

El hecho de haber salido al paso la referida Junta de ciertas afirmaciones que, bajo el epígrafe de «Supuestos previos», figuran en una de las ofertas, y que pudieran en su día haber sido utilizadas como interpretaciones consentidas por la Administración, facilita al Consejo la concreción de su tarea a los extremos indicados, siendo innecesario la insistencia sobre las tesis sustentadas por la Junta, tanto más cuanto que en algunas de las alegaciones existe coincidencia entre los puntos de vista de quien las formula y del Organismo informante; en otras, como las relativas al cargo de ciertos gastos las tesis propugnada por la Junta se encuentran refrendada por la Base 14.ª del citado Decreto de 31 de mayo, y resulta tener escasa trascendencia práctica el problema planteado; y respecto a otros puntos, como la interpretación referente a las amortizaciones, el abordarlo a fondo sería labor acaso extemporánea, y las observaciones que en su informe hace la Junta son suficientes para deshacer errores en que, razonando a base de hipótesis, cabría incurrir,

Entrando, pues, en el fondo del dictamen solicitado, este Consejo irá examinando sucesivamente cada uno de los puntos del Concurso, comparando las ofertas hechas por las dos proposiciones, al objeto de ilustrar la superior resolución.

Comisiones y premios que recibir

La proposición de los señores Peris y Ventura contiene en este capítulo las siguientes ofertas:

a) Ocho por ciento sobre los primeros 150.000.000 de pesetas de la recaudación líquida de la renta, determinado conforme a lo dispuesto en la Ley; 9 por 100 sobre lo que exceda de los 150.000.000 de pesetas.

b) En expendición o venta de efectos timbrados: el 2 por 100 sobre las ventas. En expendición o venta de cerillas: el 2,50 por 100 sobre las ventas. En expendición o venta de labores de tabaco importado: el 5 por 100 sobre las ventas. En expendición o venta de papel de fumar: el 2 por 100 sobre las ventas.

La proposición de la Compañía Arrendataria de Tabacos contiene las siguientes ofertas:

A) Por labores nacionales de la renta de Tabacos: 1.º Mientras el capital de aportación privada sea el de 120 millones de pesetas, una comisión fija del 7,75 por 100 sobre el producto líquido; 2.º Tan pronto como el capital de aportación privada exceda de la expresada cifra: sobre los primeros cien millones de producto líquido, el 7,75 por 100, y sobre el restante producto líquido, el 9 por 100.

B) Por la venta de productos: El 1,50 por 100 de las ventas que se obtengan en la expendición de labores de tabacos importadas; el 1 por 100 en los efectos timbrados, cerillas y papel de fumar. Con respecto a este último, como la Ley de primero de agosto de 1941 reconoció a la Compañía Arrendataria de Tabacos el derecho a cobrar un 2 por 100 del producto de las ventas, cantidad que por mitad habrían de abonar la Renta de Tabacos y los fabricantes de papel de fumar, la Compañía licitante se compromete a que revierta en favor del Estado, mientras dicha Ley siga en vigor, el 1 por 100 que el Estado ha abonado.

A la vista de estas ofertas, el Consejo de Estado se muestra de completo acuerdo con el informe de la Junta dictaminadora en estimar que, si bien la comparación entre ambas es difícil por ser heterogéneas, resulta sin duda más favorable para el Estado la hecha por la Compañía Arrendataria: 7,75 por 100 y 9 por 100 en la propuesta para labores nacionales de la Renta de Tabacos, contra 8 por 100 y 9 por 100 de la otra propuesta; 1,50

por 100 de la Arrendataria en venta de labores de tabacos importado, contra 5 por 100 de los señores Peris y Ventura, 1 por 100 contra 2 por 100 en Timbre; 1 por 100 en expendición o venta de cerillas contra 2,50 por 100; 1 por 100 en papel de fumar contra 2 por 100, respectivamente.

Interés que habría de garantizar el Estado

En este punto la oferta de los señores Peris y Ventura es más favorable para el Estado que la hecha por la Compañía Arrendataria, pues ésta solicita que el Estado garantice a las acciones de la Serie A el interés anual del 3 por 100 sobre su importe desembolsado, que es el máximo autorizado, mientras que la primera oferta renuncia a toda clase de garantía de interés. Mas parece evidente, como hace constar el informe de la Junta, que el riesgo que para el Estado supone garantizar dicho interés es bien poco probable, ya que en un negocio explotado en régimen de Monopolio, y cuyas ventas describen en los últimos años una curva ascendente, es lógico que produzcan beneficios a la empresa superiores al 3 por 100 del capital privado. De otra parte, comparando las ventajas que en tan hipotético caso se producirían a favor del Estado, según oferta de los señores Peris y Ventura, con las efectivas que en la otra proposición se derivan para el Tesoro por el importe de las Comisiones, es preciso concluir, como hace el citado informe, que, en conjunto, no compensa de manera alguna la renuncia a la garantía por parte de los señores Peris y Ventura de la franca situación de inferioridad en que respecto del otro licitante se colocaron en lo concerniente a los tipos de comisión.

Garantías de buena explotación

En cuanto a garantías de orden técnico, la Junta y el Consejo de Estado eluden un examen comparativo de las dos propuestas y en consecuencia se limitan a poner de relieve una diferencia de situación entre los licitantes, a todas luces manifiesta y ya destacada por la Junta: que en un caso se trata de meros proyectos, mientras que en el otro se ofrece como garantía el historial de la Compañía Arrendataria.

Pero no todas las garantías de buena explotación son de orden técnico: el número 3 de la Base 12.ª del Decreto que convoca el Concurso indica que entre las garantías de buena explotación que se ofrezcan como motivo determinante de preferencia «podrá» establecerse el compromiso de permanencia en la Sociedad que se

constituya de los elementos que suscriban la proposición. A este efecto, agrega el texto legal, las acciones que se reserve la persona o grupo suscriptor de la proposición serán intransferibles durante dos años. Las demás acciones, que constituirán serie diferenciada, no tendrán tal limitación, pero habrán de colocarse en mercado libre y a tipo no superior al de su valor nominal. Por último, añade el citado Decreto que, cuando la proposición se formule por una Sociedad, se convertirán en intransferibles por dos años las acciones representativas de su capital y habrán de colocarse en mercado libre y al tipo antes señalado las que representen ampliaciones de capital.

A este respecto, los señores Peris y Ventura se comprometen en su oferta a que las acciones que se reservan los que suscriben sean intransferibles durante dos años, y la Compañía Arrendataria de Tabacos manifiesta que la Compañía licitante y los elementos que la acompañan se comprometen a no transferir durante dos años la totalidad de las acciones que constituyan el capital social privado y cuyo carácter nominativo asegura la eficacia del compromiso. Parece, pues, en principio, que la proposición de la Compañía se ajusta más a la finalidad prevista en la Base del concurso que la de los señores Peris y Ventura, pues éstos se limitan a establecer el compromiso de intransferibilidad para las acciones que se reservan los que suscriben, sin que se concrete en ninguna parte cuántas acciones van a ser las reservadas; mientras que la Compañía Arrendataria de Tabacos ofrece extender ese compromiso a la totalidad de las acciones que constituyen el capital social privado y cuyo carácter nominativo asegura la eficacia del compromiso. Mas entiende la Junta que los elementos que la acompañan «a que se refiere la oferta, tienen forzosamente que ser desconocidos por ella en el momento de informar, puesto que la única proponente es la Compañía Arrendataria de Tabacos, cuyo Director Gerente, como tal y en representación de dicha entidad, es quien solamente firma la proposición. Y si la Compañía formula por sí sola su propuesta, ha de estimarse que ha ofrecido más de lo que en realidad puede ofrecer, puesto que, según el párrafo último de la Base 12 del Decreto, cuando la proposición se formule por una Sociedad, se convertirán en intransferibles por dos años las acciones representativas de su capital y habrá de colocarse en el mercado libre y a tipo no superior al de su valor nominal las que representen ampliación de capital. De aquí deduce la Junta que la

Compañía no puede ofrecer la intransferibilidad más que de las acciones representativas de su capital actual, computadas las reservas, no pudiendo producir, por tanto, efectos la proposición por la diferencia que resta hasta llegar a la cifra total de aportación privada.

Coincide este Consejo con la Junta en estimar como única licitante de su proposición a la Compañía Arrendataria, más le parecen excesivas las conclusiones que de tal apreciación deduce, pues es de estimar que esta dentro del espíritu de la Ley el extender tal garantía de intransferibilidad al mayor número posible de acciones. El párrafo segundo del número tercero de la citada Base preceptúa que las acciones que se reserve la persona o grupo suscriptor serán intransferibles durante dos años, sin que se indique límite alguno para su número, y el resto del párrafo parece añadir una garantía para las acciones no reservadas por tal persona o grupo, en el sentido de determinar que estas acciones habrán de ser colocadas en el mercado libre y a tipo no superior al de su valor nominal; garantía que tiene sólo valor subsidiario para el caso de que no juegue la primera referente a la intransferibilidad. Si, pues, para una persona o grupo suscriptor ningún inconveniente podría alegarse a la aportación íntegra del capital privado, no parece lógico que quepa hacerlo cuando el adjudicatario sea una Sociedad, fundándose en una interpretación excesivamente rígida, del último párrafo de dicho número y Base.

Participación del Estado en las utilidades de la Compañía

Fuera de las Bases estrictas del concurso, tanto la proposición de los señores Peris y Ventura, como la hecha por la Compañía Arrendataria, ofrecen al Estado una participación en los beneficios concretada en los términos siguientes; manifiesta la primera que si unidos los beneficios de la venta del tabaco y demás productos adjudicados sobrepasan del 10 por ciento del capital, las ganancias que excedan se repartirán: el 25 por 100, para el Estado, y el 75 por 100, para la Compañía, y si pasan del 15 por ciento del capital, estos nuevos excesos se repartirán a partes iguales entre el Estado y la Compañía. La Arrendataria, por su parte, se compromete a aceptar una cláusula reversional, concebida en los términos de la que figura en la Ley de 13 de marzo de 1942, que regula las relaciones económicas entre el Estado y el Banco de España, y en su virtud propone que los beneficios líquidos anuales

que en definitiva obtenga la Compañía concesionaria, excluidas las revisiones para el pago de contribuciones e impuestos directos del ejercicio y para la constitución de las reservas legalmente obligatorias, se separará en primer lugar la cantidad necesaria para asignar hasta un 6 por 100 de interés al capital representado por las acciones desembolsadas y reservas. En caso de insuficiencia de beneficios, de pérdida o de menor reparto por cualquier concepto en algún año, el aludido 6 por 100 se acumulará a los beneficios repartibles del año o años sucesivos; el resto de los beneficios líquidos se distribuirá en la siguiente forma: dos tercios, para el Estado, y el otro tercio, si no excede del cuatro por ciento del capital desembolsado (acciones y reservas), para la Compañía, que lo destinará a los fines que estime convenientes. Cuando el aludido tercio exceda del cuatro por ciento, dos terceras partes de este exceso aumentarán la participación del Estado.

Siendo ambas ofertas heterogéneas, su estudio comparativo, como advierte el informe de la Junta, resulta difícil, pues si bien es cierto que la Compañía ofrece la participación del Estado cuando los beneficios excedan del 6 por 100, mientras que la otra proposición sólo al partir del 10 por 100, en cambio la primera considera ese interés acumulativo para el caso de insuficiencia de beneficios, de pérdidas o de menor reparto por cualquier concepto en algún año, y, de otra parte, hace extensivo ese 6 por 100, no sólo al capital, sino también a la reserva, con lo que interviene un factor variable, incrementado lógicamente con los años, que puede hacer que el beneficio ofrecido al Estado no resulte tan ventajoso como a primera vista parece. De todas formas resulta excesiva la suscripción de la Junta al destacar la expresión «acciones desembolsadas» que emplea la oferta y que pudiera ser entendida, según el citado organismo, en el sentido de estar excluidas las acciones de la serie B que recibe el Estado. Tal recelo procede de la acepción que podría darse al término «liberadas» con que califica la Base 7.ª de la Ley a las citadas acciones de la serie B, si era entendido tal término como contrapuesto al de «desembolsadas», con lo que las acciones beneficiadas por la reserva del 6 por 100 serían tan solo las de la serie A representativas del capital privado. Pero tal interpretación es a todas luces contraria a la práctica mercantil: por «acciones liberadas» se entienden aquellas sobre las que no pesan dividendos pasivos, y evidentemente así lo ha entendido el legislador en el caso al emplear la ex-

presión «totalmente liberadas». Por lo demás, las acciones del Estado tienen como contrapartida una aportación real y efectiva, y en sentido preciso es calificarlas de «desembolsadas».

Formalización de la entidad adjudicataria

Ocupas, de este extremo la Junta en las consideraciones finales de su dictamen, con ocasión del comentario que le merece la parte relativa a la reforma de Estatutos en la proposición hecha por la Compañía Arrendataria de Tabacos, según la cual la Sociedad licitante se obliga a llevar a cabo la oportuna reforma de los suyos en el caso de serie adjudicado el concurso.

Tal cláusula induce a suponer, según la Junta, que la Compañía Arrendataria continuará su vida jurídica sin introducir otras modificaciones que las derivadas de las Bases del nuevo arriendo. Pero semejante reforma no es suficiente a juicio del citado organismo, que estima preciso que la entidad arrendataria del nuevo Monopolio tenga vida económica independiente de la anterior. Aduce la Junta en justificación de su tesis la necesidad de no implicar al Estado, par-tícipe de la explotación del nuevo Monopolio, en las obligaciones que hubiera podido contraer la Compañía Arrendataria en su anterior actuación, y la conveniencia, al mismo tiempo, de que el capital aportado tampoco se vea complicado con las obligaciones de signo contrario que pudiera tener la Compañía; aparte de, que para llevar a cabo la liquidación pendiente del contrato antiguo debe establecerse una solución de continuidad entre una y otra actuación.

Es indudable que la Ley de 18 de marzo de 1944 marca un fundamental cambio de orientación en la estructura jurídica del Monopolio de Tabacos. El sistema establecido en 1900, salvo ciertas modificaciones más o menos accidentales, encajaba dentro del molde clásico del arriendo de un servicio público; pero la Ley de 1944 se separa con resolución de este precedente y delinea un sistema que se podría llamar de consorcio entre el Estado y el adjudicatario de Empresa mixta o de economía mixta, tipo de organización iniciado en gran escala el año 1927 para el Monopolio de Petróleos y que después se ha extendido profusamente a otras ramas de la Economía.

Cierto es que perdura en el nuevo texto legal la terminología antigua, de la época en que se trataba de un puro arriendo, explicable por la fuerza de la tradición y porque el Estado juega ahora en el Monopolio con do-

ble título, pero por debajo de los equívocos vocablos se trasluce con evidencia una figura jurídica distinta de la antigua. Ya la Base V de la Ley, al definir las características del Monopolio, establece que constituirá un servicio público patrimonializado, cuya explotación se realizará por la Empresa adjudicataria del concurso con la «colaboración e intervención del Estado». Trátase, en efecto, de una colaboración de una verdadera Sociedad entre el Estado y la iniciativa particular, que engendra una entidad jurídica distinta de la anterior. Así, el Estado aporta unos determinados bienes («Bases V y VI de la Ley» —en este punto el carácter de Empresa mixta resulta más acentuado que en el Monopolio de Petróleos—) y recibe en contrapartida la serie B de las acciones (Base VII). Tales acciones suponen un haz de derechos similar, en términos generales, al de las acciones representativas del capital privado: concurren con ellas en los dividendos (Base VII), facultan para suscribir proporcionalmente el aumento de capital (Base VIII), para intervenir en la gestión de la Sociedad (Bases VII y XIV) y participar en la distribución del haber social en caso de liquidación (Bases VII y XXI); y si bien en estos dos últimos casos los derechos inherentes a una y otra serie de acciones no son exactamente los mismos, es indudable que ha cambiado el sentido de la representación del Estado en la Compañía, y que la parte que corresponde a sus acciones en cierto grado de liquidación es una prueba más de que el legislador ha dado vida en 1944 a una figura jurídica de naturaleza diversa a la concebida en 1900.

En consecuencia de este importante cambio en la estructura del Monopolio, ha de tenerse especial cuidado de que no se produzcan perjuicios para el interés público. El Estado se hace ahora partícipe directo de la gestión del Monopolio, y sería de todo punto improcedente que el Tesoro resultara responsable por obligaciones que la Compañía contrajo en su etapa anterior; y aun sin llegar a este extremo, la posibilidad de que el capital privado que debe aportarse según la nueva Ley y cuya existencia no tiene otro fundamento que el de las necesidades futuras del servicio, resulte afectado por obligaciones de la anterior etapa social, parece contrario a la intención del legislador y evidentemente al interés público.

Pero el Consejo de Estado entiende que no es este el momento oportuno de dilucidar cuáles sean las condiciones y requisitos específicos precisos para que el tránsito de una a

otra etapa contractual se efectúe sin menoscabo del interés público y la Entidad adjudicataria prosiga la explotación del Monopolio de acuerdo con lo preceptuado con las nuevas disposiciones reguladoras del mismo. Extremos son éstos a cuyo estudio ha de proceder la Comisión encargada de redactar el nuevo contrato, bien entendido que ni la Ley ni el Decreto comentados prejuzgan con el rigor que entiende la Junta dictaminadora la necesidad de que se constituya una nueva Sociedad. Dicha Comisión determinará cuál sea la forma más factible de proceder al tránsito del antiguo al nuevo período de explotación, y la medida en que sea posible mantener las antiguas características sociales o resulte preciso proceder a su modificación, o establecer nuevas formas jurídicas, teniendo siempre presente la defensa del interés público y en especial que de ninguna manera pueda resultar afectado el Estado, en cuanto partícipe de la nueva explotación, o el capital privado aportado para la nueva etapa contractual, por las responsabilidades que se deriven de la antigua.

En la última parte de su dictamen afirma la Junta que no es suficiente el llegar a discernir que una proposición es más favorable que la otra, sino que resulta preciso examinar también si la más favorable (la de la Compañía Arrendataria de Tabacos) es conveniente a los intereses públicos, puesto que según la Base V del Decreto, el Consejo de Ministros, al que corresponde la resolución definitiva del Concurso, tiene facultad para desechar las proposiciones si lo considera conveniente a tales intereses. Y examinando desde este punto de vista la proposición de la Compañía, entiende la Junta que no se ajusta exactamente a lo determinado por el Decreto, pues la comisión a percibir por las labores nacionales no está calculada por grados según una escala creciente progresional sobre el producto líquido obtenido, sino que se fija en un tipo único para el primer supuesto de que no exceda de 120 millones la aportación del capital social, y cuando rebasa esta cifra se establecen dos tipos de comisión, de 7,75 para los primeros 100 millones de producto líquido y 9 sobre el resto; pero tal progresión, añade la Junta, es más aparente que real, no sólo por lo reducido de la escala, sino porque hoy el producto de la Renta está calculado en los Presupuestos generales del Estado en cerca de 400.000.000 de pesetas, y, por tanto, a casi las tres cuartas partes del producto se aplicará el 9 por 100 de comisión.

Arguye la Junta que, aunque la renuncia a la escala progresiva a pri-

mera vista implique una ventaja para el Tesoro, analizando el caso con más detención se verá que no sucede así, pues el tipo fijo representará el promedio de porcentajes que haya estudiado la proponente al hacer el cálculo de la proposición, y si con él efectivamente se renuncia a tantos por cientos más elevados para supuestos incrementos de renta, también, en cambio, tiene la contrapartida de evitarse la aplicación de otros porcentajes más bajos en los grados inferiores de la escala, como habría de hacerse forzosamente de haber establecido la progresión que señala el Decreto.

Parece indudable que la Junta, en tal extremo de la comisión, apunta con acierto a un aspecto defectuoso, pero que acaso incurra en rigor excesivo, pues si bien la escala creciente progresional acaso parece más adecuada en principio para una conveniente participación de la Compañía en el producto líquido de la renta, no puede hacerse de tal procedimiento una cuestión capital. En primer lugar, la Compañía no incumple de plano el precepto legal, puesto que consigna en uno de los supuestos un doble tipo de comisión; y si bien es cierto que se limita a un cumplimiento mínimo en tal caso, pues que sólo configura una escala con dos grados, lo cierto es que tampoco aparecen más en el antiguo contrato, ya que la escala se limitaba al tres y cuatro por ciento, según que el producto líquido de la Renta fuera inferior o superior a 150 millones de pesetas.

Que no es de gran importancia para el interés público el procedimiento de la escala creciente progresional lo prueba, de otra parte, el hecho de que, habiendo fijado el Real Decreto-ley de 28 de junio de 1927, en su artículo octavo, para el Monopolio de Petróleos una escala creciente progresional en los premios de recaudación con varios grados concretamente determinados, y habiéndose conformado con ella en su proposición los licitantes que resultaron adjudicatarios, se les invitó posteriormente, por indicación de la Junta dictaminadora y de este Consejo de Estado, a que aceptasen un premio fijo de recaudación cualquiera que fuese su cuantía. Tal antecedente, apropiado para el caso que se informa por tener tantas semejanzas la nueva organización del Monopolio de Tabacos con el de Petróleos, parece inducir a no dar demasiada importancia a la cuestión formal de la escala creciente progresional y a atenderse primordialmente a la cuestión de fondo; es decir, a los beneficios económicos ofrecidos por la proposición al Estado. Deducir, como pretende la Junta dictaminadora en sus razona-

mientos y conclusiones del extremo comentado, que las proposiciones no se acomodan a la Base 12.^a del Decreto de convocatoria y adolecen de defectos que pudieran llevar a declarar desierto el concurso, es, a juicio de este Consejo, adoptar un criterio excesivamente rígido y formalista difícilmente compatible con la naturaleza compleja del problema debatido.

Mucha más trascendencia tiene la consideración de las ofertas desde un punto de vista económico. Indica a este respecto la Junta que la Compañía durante la vigencia de su contrato ha obtenido beneficios que le han permitido repartir un lucido dividendo anual a sus acciones y constituir un crecido fondo de reserva; y como indudablemente el no continuar el antiguo contrato y celebrarse el concurso que motiva el informe, tiene entre otras finalidades la muy importante para el Tesoro de obtener un mayor beneficio económico, por estimar que los servicios a que el Monopolio se refiere pueden realizarse por un precio menor, el aceptar las elevaciones de comisión tal como las propone la Compañía supone un margen comparativamente con el volumen de la Renta tan pequeño de mejora, que es índice de que aquellos servicios pueden realizarse con comisiones menos elevadas que las que propone la Compañía, máxime cuando a la adjudicataria se le concede una garantía de interés.

Cuestión es ésta en la que el Consejo se estima incompetente para emitir su opinión; la Junta dictaminadora se encontraba por especial capacidad técnica y elementos de juicio en muy distintas condiciones para opinar en la materia; pero precisamente por ello este Cuerpo Consultivo se limita a destacar que según los estados elaborados por la Junta y anejos a su dictamen, comparando la aplicación de los tipos de comisión ofrecidos por la Compañía Arrendataria con la de los tipos del antiguo contrato, resulta un beneficio de más de seis millones de pesetas para el Estado, siendo así que la aportación de capital privado es por lo menos doble que en el contrato anterior; aunque de todas formas el Consejo de Ministros puede declarar desierto el concurso si esti-

ma que ninguna de las proposiciones resulta conveniente a los intereses públicos y proceder a organizar la explotación del Monopolio en la forma prevista por la Base XXX de la Ley, aunque el Consejo de Estado cree preciso advertir que como según dicha Base, caso de declararse desierto el concurso, deberá constituirse el Monopolio como servicio público patrimonializado de carácter puramente estatal, se deben ponderar detenidamente las razones que pudieran inducir a resolver negativamente el concurso, por los riesgos de una forma de explotación que como la preceptuada por la Base XXX acaso no fuese adecuada a un servicio de la naturaleza propia del Monopolio de Tabacos.

En virtud de lo expuesto, el Consejo de Estado es de dictamen:

Primero. Que las dos proposiciones se acomodan a las condiciones del concurso, y que, comparativamente examinadas, resulta ser más favorable para los intereses del Estado la suscrita por el Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos, debidamente autorizado por su Consejo de Administración, lo cual no es óbice para que el Consejo de Ministros pueda desechar ambas proposiciones si así lo considera conveniente para los intereses públicos, sin perder empeño de vista los riesgos inherentes a la forma de explotación que para tal caso prevé la Base XXX de la Ley.

Segundo. Que en el supuesto de adjudicación a la Compañía Arrendataria de Tabacos, procede que la Comisión, integrada por representantes del Estado y de la Compañía para la preparación del contrato, estudie y proponga al Ministro las condiciones en que la entidad adjudicataria deba hacerse cargo de la explotación del Monopolio regulado por las referidas disposiciones, de forma que queden a salvo los intereses públicos, y en especial que de ninguna manera pueda resultar afectado el Estado, como partícipe de la nueva explotación o el capital privado aportado para la nueva etapa contractual, por las responsabilidades que deriven de la antigua.

V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.

Madrid, 13 de diciembre de 1944.—

El Presidente interino, Eduardo Callejo. (Rubricado).—El Secretario general, Martínez Artajo (Rubricado).

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Dirección General de Seguros

Autorizando para aceptar reaseguros en España a las Compañías de Seguros que se mencionan.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la «Compagnie D'Assurances Nationale Suisse», de Basilea (Suiza), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización exclusivamente para efectuar cesiones o aceptaciones en los mismos ramos en que se halla inscrita en el Registro Especial de Seguros la Delegación en España de dicha entidad, de conformidad con el número cuarto de la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1944, por la que se desarrollan los preceptos del Decreto indicado.

Madrid, 13 de febrero de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 29 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles,

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Compañía «Magdeburger Rückversicherungs Aktiengesellschaft», de Magdeburgo (Alemania), para aceptar reaseguros en España, de conformidad con el artículo segundo, número tercero, de la expresada disposición.

Madrid, 13 de febrero de 1945.—El Director general, J. Ruiz.

Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de diciembre de 1944

CLASES DE VALORES	M A D R I D		B A R C E L O N A		B I L B A O		Colegios de Corredores		T O T A L	
	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo	Nominal	Efectivo
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fondos públicos:										
Estado y Tesoro.....	138.893.200	139.096.567	66.751.181	42.323.900	42.783.601	67.570.500	66.861.783	314.967.300	315.492.132	
Provincia	—	—	—	1.013.000	1.089.296	154.500	160.240	1.167.500	1.249.536	
Municipio	2.882.500	2.956.261	4.448.508	1.052.000	1.063.981	4.053.000	3.899.657	12.548.500	12.368.397	
Corporaciones p u b l i c a s	—	—	145.027	554.500	562.693	4.000	4.020	700.500	711.740	
A y a dos por el E s t a d o	2.890.500	2.935.135	321.000	21.000	14.910	139.000	133.876	3.371.500	3.413.280	
Valores extranjeros	619.000	647.810	331.520	—	—	—	—	917.000	979.330	
Acciones:										
Bancos	5.514.700	13.748.637	14.822.986	3.482.450	12.313.513	1.673.824	1.673.824	18.265.399	44.701.334	
Eléctricas	6.560.700	12.342.102	30.753.579	7.134.500	14.875.430	8.586.525	8.586.525	44.786.625	70.183.221	
Ferrocarriles y Tranvías	1.420.775	2.767.624	14.054.547	1.156.000	1.265.500	2.371.425	2.983.320	32.604.050	21.070.991	
Mineras	2.797.150	5.084.573	2.777.247	1.293.750	1.698.848	1.745.546	2.117.375	7.329.996	11.678.043	
Monopolios	1.226.500	2.394.937	638.649	—	—	197.900	447.156	1.831.400	3.480.742	
Navieras	1.878.500	1.555.421	923.500	5.626.550	10.918.854	672.200	362.520	9.110.750	13.888.432	
Seguros	108.100	193.008	249.987	241.150	343.140	117.000	193.875	679.000	890.010	
Siderúrgicas	5.607.500	12.773.005	508.888	2.398.000	4.885.589	761.250	1.223.200	9.420.750	19.390.772	
Empresas varias	12.663.650	17.813.930	41.435.302	5.473.600	7.704.426	21.191.294	23.249.771	63.045.619	90.203.459	
Renta fija:										
Bancos	13.872.500	14.484.131	10.468.388	676.000	700.197	10.806.800	11.168.683	35.385.300	36.821.399	
Eléctricas	2.599.700	2.882.327	7.488.606	841.000	911.028	1.708.400	1.728.800	12.373.800	13.010.761	
Ferrocarriles y Tranvías	148.000	142.939	2.034.646	437.000	377.299	621.900	536.745	3.426.400	3.091.639	
Mineras	5.744.000	6.111.265	117.529	9.000	9.180	761.500	780.731	6.639.000	7.018.705	
Navieras	404.500	305.940	472.140	—	—	45.500	42.983	1.080.500	821.063	
Siderúrgicas	218.500	222.553	1.247.143	121.500	124.782	177.500	186.005	870.000	1.780.483	
Empresas varias.....	860.000	1.010.145	2.397.018	7.500	7.575	1.853.000	1.788.552	5.330.250	5.203.290	
Sumas.....	206.909.975	239.467.300	179.834.200	73.872.400	101.649.842	125.214.564	133.897.690	585.851.139	677.538.719	

ESTADISTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de diciembre de 1944

ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Madrid	145.285.200	145.634.763	37.777.575	68.673.237	23.847.200	25.159.300	206.909.975	239.467.300
Barcelona	71.501.700	72.005.595	85.163.050	106.292.822	23.189.450	24.225.470	179.854.200	202.523.887
Bilbao	44.964.400	45.514.481	26.816.000	54.005.300	2.092.000	2.130.061	73.872.400	101.649.842
Sumas.....	261.751.300	263.154.839	149.756.625	228.971.359	49.128.650	51.514.831	466.636.575	543.641.029

ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Albacete	396.300	414.004	736.000	950.450	5.000	4.850	1.137.300	1.369.304
Alicante	1.413.100	1.399.430	733.765	808.626	225.500	237.753	2.372.365	2.445.809
Badajoz	380.500	372.205	122.774	235.524	222.500	222.500	725.774	830.229
Burgos	1.699.700	1.659.263	753.500	1.140.875	389.500	408.534	2.842.700	3.208.672
Cáceres	502.000	511.117	—	—	610.000	610.000	1.112.000	1.121.117
Cádiz	493.000	491.965	71.000	86.137	35.500	37.126	599.500	615.228
Castellón	840.350	848.404	1.022.825	1.052.233	19.875	16.130	1.882.050	1.896.767
Córdoba	42.800	41.846	215.500	238.120	62.500	67.281	320.800	347.247
Coruña (La)	3.749.700	3.671.078	3.176.887	3.876.529	2.345.000	2.896.416	9.771.587	10.443.823
Gerona	1.377.400	1.366.453	435.750	460.835	189.750	188.223	2.092.900	2.015.511
Gijón	688.200	705.172	851.500	1.019.596	81.500	84.369	1.621.200	1.809.137
Granada	691.500	707.717	1.495.542	2.889.318	296.000	231.408	2.483.042	3.828.443
Huelva	221.000	217.052	166.500	377.955	—	—	387.500	595.007
Huesca	—	—	—	—	—	—	—	—
Jaén	481.700	469.233	7.500	10.837	91.500	94.102	580.700	574.172
Jerez de la F.	187.000	177.762	78.000	131.662	171.500	169.840	437.500	479.264
Las Palmas	12.500	11.500	47.500	92.500	—	—	60.000	104.000
Linares	74.000	77.300	—	—	2.000	2.040	76.000	79.340
Málaga	1.505.500	1.509.505	231.900	326.293	60.500	59.333	1.797.900	1.895.161
Murcia	164.500	167.522	—	—	295.500	324.459	460.000	491.981
Oviedo	2.271.000	2.254.267	2.069.425	2.224.797	999.500	1.029.352	5.329.925	5.508.416
P. Mallorca	1.912.600	1.945.340	35.075	19.830	430.375	424.681	2.378.050	2.389.851
Pamplona	1.208.000	1.188.268	3.281.900	5.503.785	172.500	160.429	4.661.300	6.872.482
Salamanca	1.095.600	1.093.841	1.236.900	1.646.467	437.500	445.133	2.770.000	3.105.441
Santander	2.022.500	1.600.678	512.250	863.530	288.000	286.460	2.822.750	2.750.668
S. Sebastián	2.704.250	2.734.416	6.687.496	7.705.253	1.842.000	1.895.437	11.233.746	12.305.103
Santa Cruz	2.000	1.965	27.000	27.000	—	—	29.000	28.965
Sevilla	7.584.700	7.029.618	901.050	996.662	779.000	813.828	9.264.750	8.840.108
Tarragona	—	—	—	—	—	—	—	—
Toledo	2.241.700	2.253.164	194.500	292.200	77.800	82.062	2.514.000	2.627.426
Valencia	13.793.400	13.877.855	4.377.250	4.440.617	2.161.500	2.239.299	20.292.150	20.557.771
Valladolid	3.367.500	3.168.503	310.700	518.301	683.500	729.641	4.361.700	4.416.445
Vigo	1.113.300	1.122.929	868.775	717.608	278.000	287.207	2.260.075	2.127.744
Vitoria	437.600	441.381	1.863.900	1.987.510	679.500	678.846	2.981.000	3.108.237
Zaragoza	17.247.200	17.528.323	4.843.300	5.984.765	1.544.800	1.435.730	20.825.300	24.908.818
Sumas.....	1.921.000	71.059.574	37.316.964	46.605.615	15.976.600	16.252.499	125.214.564	133.897.690

RESUMEN GENERAL

	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
Bolsas de Comercio	261.751.300	263.154.839	149.756.625	228.971.359	49.128.650	51.514.831	460.636.575	543.641.029
Colegios de Corredores.	71.921.000	71.059.576	37.316.964	46.605.615	15.976.600	16.232.499	125.214.564	133.897.690
SUMAS	333.672.300	334.214.415	187.073.589	275.576.974	65.105.250	67.747.330	585.851.139	677.538.719

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Clasificando y autorizando explosivos industriales para usos civiles.

El Reglamento de Armas y Explosivos dictado por la Presidencia del Gobierno en Decreto de 27 de diciembre último, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1945, dispone que por esta Dirección General de Minas y Combustibles se publique en el plazo de un mes, a partir de su inserción, la lista oficial de los explosivos industriales para usos civiles, con las clasificaciones y asimilaciones fijadas en el artículo 121 del Decreto.

En dicho artículo se clasifican estos explosivos industriales:

- a) Por su «potencia fiscal», atendiendo principalmente a su carácter rompedor; clasificación basada en una práctica experimental que si no proporciona resultados específicos de cada explosivo, se acomoda con cierto rigor a la técnica de verificación de los rendimientos.
- b) Por sus «aplicaciones», detalladas en el párrafo tercero de dicho artículo; y
- c) Por su «composición físico-química», lógicamente científica, a cuyo efecto recoge el Reglamento las designaciones concretas de grupos genéricos de explosivos, que son las siguientes:

Gomas: Mezclas plásticas con más del 20 por 100 de nitroglicerinas gelatinizadas (nitrogelatinas), con menos del 50 por 100 de nitrato amónico, y otras sustancias.

Gelamonitas: Mezclas con más de

50 por 100 de nitrato amónico, nitrogelatina y otras sustancias.

Dinamitas: Mezclas de nitroglicerina sin gelatinizar y otros ingredientes inertes o activos, sin predominio del nitrato amónico.

Nitramitas: Mezclas con más del 50 por 100 de nitrato amónico, sin nitrogelatinas, exentas de aluminio simple o combinado.

Amonales: Mezclas con más del 50 por 100 de nitrato amónico, sin nitrogelatina, con aluminio simple o combinado y otras sustancias.

Cloratitis: Mezclas de cloratos o percloratos alcalinos arropados con lubricantes y otras sustancias combustibles.

Pólvoras: Mezclas pulverulentas o granuladas de carbón, azufre y nitratos alcalinos.

Oxiliquitas: Complejos absorbentes y combustibles encartuchados e impregnados en oxígeno líquido momentos antes de su empleo.

Fulminantes: Mezclas de poca fuerza explosiva y gran velocidad de detonación, empleadas en cápsulas metálicas para cebos iniciadores de explosión.

El grado de potencia fiscal de cada uno de los explosivos comprendidos en los grupos genéricos designados vendrá indicado por el siguiente número de orden: 1 para los de alta potencia; 2 para los de mediana potencia, y 3 para los de baja potencia.

Los detalles operatorios para determinar la cifra representativa de este efecto útil están descritos en la Orden ministerial de Hacienda publicada en la «Gaceta» de Madrid del 27 de marzo de 1932.

Cuando existan varios explosivos de la misma categoría fiscal, se les distinguirá en la Nomenclatura oficial

con letras por Orden alfabético de su autorización por la Dirección General de Minas y Combustibles. Así: Nitramita 2-E, indica que su composición es de mediana potencia y que se autorizó en quinto lugar después de otros similares. Esta designación oficial por letras se insertará en la lista definitiva, que en su día se publique.

Los nombres genéricos indicados son designaciones oficiales obligatorias, que habrán de constar impresas en los envases reglamentarios de paquetes y cajas, con caracteres bien destacados. Los nombres comerciales de los explosivos han de figurar también a continuación de los oficiales, y la Dirección General de Minas y Combustibles que ha de autorizarlos cuidará de que no haya confusiones ni repeticiones impropiedades.

A continuación se da a conocer la lista provisional de los explosivos industriales españoles que se consideran actualmente autorizados por el Ministerio de Industria y Comercio, y que comprende:

- 1.º Los permitidos antes de promulgarse la Ley de 17 de marzo de 1932.
- 2.º Los citados en el vigente Reglamento de Policía Minera de 23 de agosto de 1934, y
- 3.º Los que con posterioridad a esta fecha han ido obteniendo autorización reglamentaria, según lo dispuesto en el Real Decreto de 25 de junio de 1920.

La inclusión en esta lista provisional nada prejuzga respecto a la clasificación fiscal de cada explosivo por el Ministerio de Hacienda a efectos tributarios (Usos y Consumos). Pueden existir explosivos que estén clasificados y no autorizados por esta Dirección General, y reciprocamente puede haber autorizado esta Dirección algún explosivo que ya no se fabrique y no haya necesitado, por tanto, clasificación fiscal.

Nombre comercial empleado hasta ahora	Nueva designación oficial	Nombre y residencia del fabricante
I.—Explosivos de alta potencia		
Goma pura	Goma pura...	S. A. Española de la Dinamita.—(Galdácano.)
Goma n.º 1 especial	Goma 1	Idem idem.
Goma n.º 1	Goma 1	Idem idem.
Goma n.º 2 especial B ..	Gelabomita 1 ..	Idem idem.
Nitramita B	Amonal 1 ...	Idem idem.
II.—Explosivos de mediana potencia		
Goma n.º 2 especial	Goma 2	S. A. Española de la Dinamita.—(Galdácano.)
Goma n.º 2	Goma 2	Idem idem.
Dinamita n.º 1	Dinamita 2...	Idem idem.
Id. especial roja	Dinamita 2...	Idem idem.
Id. especial negra	Dinamita 2...	Idem idem.
Id. para cebos al 40 % ...	Dinamita 2...	Idem idem.
Trinolita R-7	Nitramita 2.	Trinolita, S. L., La Nora.
Trinolita especial roja ...	Nitramita 2.	Idem idem.
Sabulita B	Nitramita 2.	Explosivos Modernos, S. A.—Bilbao.
Goma n.º 3	Dinamita 2...	S. A. Española de la Dinamita.—(Galdácano.)
Natamita	Cloratita 2 ...	D. Pedro Martínez Castaño.
III.—Explosivos de baja potencia		
Dinamita n.º 3	Dinamita 3...	S. A. Española de la Dinamita.—(Galdácano.)
Cloratita	Cloratita 3...	Cloratita, S. A.—Barcelona.

IV.—Pólvoras

Las que se fabrican en Cayés (Oviedo) y Villafeliche (Zaragoza) y otros puntos, para mina, caza y pirotecnia, con clasificación adecuada.

V.—Explosivos de seguridad

Expresamente autorizados para trabajos con atmósferas inflamables, sea en capa de carbón o en roca estéril; los conocidos en el mercado con las designaciones siguientes:

V.—a) Para labores en capa: Los llamados núm. 5 bis, núm. 7, núm. 7 bis, núm. 7 ter. y Sabulita B.

V.—b) Para labores en roca: Los llamados núm. 2, núm. 2 bis, núm. 2 ter., Sabulita B y Trinolita R-7.

VI.—Mechas, cápsulas detonadoras, estopines y otros accesorios

Mecha sencilla o mecha doble, alquitranada, de hilos de yute con trenillado doble o triple y alma de pólvora. Mecha con envoltorio de gutapercha. Cordón detonador tubular de plomo relleno de trilita u otro explosivo similar.

Cápsulas detonadoras dobles, triples, quintuples u óctuples, con carga de fulminato de mercurio y clorato de potasio, o de nitrato y persulfato

de plomo y otras sustancias, para mechas de pólvora o cordón de trilita.

Detonadores eléctricos sextuples u óctuples, Encendedores, estopines y otros accesorios.

La presente lista provisional se publica para hacer conocer a los fabricantes de explosivos la situación reglamentaria de sus respectivos productos, advirtiéndoles que aquellos que no figuren en ella podrán seguir fabricándose sin incurrir en responsabilidades, durante el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO; pasado dicho plazo sin solicitar expresamente su autorización de esta Dirección General en la forma que determina esta Orden, se considerarán de fabricación clandestina.

Los datos que figuran en la lista provisional que antecede, se han obtenido de los que se conservan en los Centros Oficiales que intervienen en los expedientes de autorización de explosivos.

Con objeto de subsanar posibles omisiones, eliminar de la lista los explosivos que ya no se fabrican, y para dar ocasión a la conformidad o reparos de los fabricantes y consumidores interesados, esta Dirección Gene-

ral, usando de las atribuciones que le confiere el repetido Reglamento de Armas y Explosivos, ha tenido a bien disponer:

1.º Todos los industriales autorizados para la fabricación de explosivos, cuyos productos se encuentren o no citados en la lista que antecede, podrán solicitar en el plazo de un mes la confirmación de que se considere a sus productos como permitidos con arreglo a las disposiciones del nuevo Reglamento de Armas y Explosivos del 27 de diciembre de 1944.

2.º Al efecto, presentará cada fabricante una instancia detallando para cada explosivo en sendas hojas separadas: la fecha de la autorización otorgada y las características principales de cada uno de los referidos productos fabricados, haciendo especial mención de la composición volumétrica y de la presión específica de los gases que, por explosión en un volumen de un litro se desarrollen por kilogramo de sustancia encartuchada, es decir, contando con la envoltorio usual de los cartuchos del tamaño empleado más frecuentemente, ya sea aquella envoltorio de papel (celulosa), con o sin parafina u otra materia impermeabilizante y la temperatura calculada que en la explosión se origina.

Para facilitar su revisión se ordenarán estos datos y cálculos con arreglo al formulario e instrucciones, que serán facilitados por la Dirección General de Minas y Combustibles, previa petición de los interesados.

3.º La presentación de la referida instancia en la Jefatura del Distrito Minero en que radique la fábrica exigirá al fabricante de toda responsabilidad acerca de la situación reglamentaria del explosivo de referencia, mientras la Dirección General de Minas y Combustibles resuelve lo pertinente, previos los asesoramientos que estimen conveniente, confirmando, denegando o condicionando la oportuna autorización para la venta y empleo del explosivo aludido en la instancia.

4.º Aquellos explosivos, figuren o no en la lista provisional, sobre los cuales no se hubiera presentado la instancia correspondiente en el plazo antes señalado, serán eliminados de la lista oficial definitiva de los explosivos autorizados y clasificados que esta Dirección General publicará en su día, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos.

5.º Las diligencias que fueran necesarias a la Administración para el otorgamiento de autorizaciones de explosivos que no estuvieran en situación reglamentaria se considerarán como «Servicios Oficiales en interés de particulares», procurando en todo momento aprovechar los resultados de

demuestras, análisis, pruebas experimentales e informes de carácter oficial, que se aporten al expediente; y 6.º Las Jefaturas de los Distritos Mineros serán las encargadas de la inspección de todo lo referente a explosivos; las comprobaciones que se estimen convenientes correrán a cargo de la Comisión del Grisú y los servicios que desgrue la Dirección General de Minas y Combustibles.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su cumplimiento, conocimiento de los interesados y del público en general.

Madrid, 13 de febrero de 1945.—El Director general, E. Cueto.

Dirección General de Industria

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Adonis Magariños y Blanco de Obregón, solicitando autorización para instalar una industria de fabricación de bicromatos y ácido crómico en Zamora;

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones en vigor, estando incluida la industria en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939;

Considerando que el proyecto presentado, aparte de reflejar un estudio muy incompleto sobre las posibilidades técnicas y financieras de la industria, no representa ningún adelanto ni perfeccionamiento sobre las industrias similares ya autorizadas y en funcionamiento;

Considerando que el proyecto está estudiado a base de dromita de importación y condicionado el suministro de ésta en forma que no puede garantizarse la continuidad precisa del mismo, para el funcionamiento normal de la fábrica;

Considerando que la capacidad de producción autorizada en esta rama industrial cubre sobradamente las necesidades del consumo nacional;

Considerando que aunque la capacidad de producción actualmente instalada y en funcionamiento es todavía inferior a las necesidades nacionales, la industria autorizada ha pasado del período de ensayo previo inherente a toda nueva industria de productos que no se fabricaban en la nación, y se encuentra actualmente en franca producción industrial, si bien no haya alcanzado el máximo de producción autorizado;

Considerando que tanto por lo que afecta al total desenvolvimiento de la industria autorizada como a la posibilidad de disponer, en su día, de promita nacional, se considera conveniente dejar un plazo prudencial antes de autorizar nuevas instalaciones de esta clase de industria, que sin aportar ningún beneficio, dificultaría el desarrollo de las autorizadas,

Esta Dirección General, de acuerdo con el informe de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Denegar con carácter circunstancial a don Adonis Magariños y Blanco de Obregón la autorización para instalar una fábrica de bicromato y ácido crómico, en Zamora.

Pasados dos años de esta resolución, el interesado podrá volver sobre su petición, por si la situación de la industria en aquel momento aconsejara la instalación de la que solicita.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de febrero de 1945.—El Director general de Industria, Luis Pombo.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría (Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación instituida en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid por don Ignacio González Martí.

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, por don Ignacio González Martí,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción general de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a partir desde el in-

mediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de febrero de 1945.—El Oficial Mayor del Ministerio, Jefe de la Sección de Fundaciones, Eduardo Torralba.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica (Instituto Nacional Agronómico)

Convocando exámenes para ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, durante el próximo mes de mayo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de noviembre de 1928 y las modificaciones de las Reales Ordenes de 5 de octubre de 1929 y 4 de junio de 1930 y Orden ministerial de 20 de julio de 1943, se anuncia la presente convocatoria de exámenes de ingreso en la citada Escuela, que se verificarán a partir de la segunda quincena de mayo del año actual, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. *Requisitos y documentos que han de poseer los aspirantes.*— Los requisitos indispensables que han de reunir los aspirantes, como alumnos de la Escuela, son los que a continuación se expresan:

a) Ser español y no padecer enfermedad o defecto que le impida el ejercicio de su profesión, extremo este que se acreditará mediante reconocimiento y certificado del médico que para la convocatoria designe la Junta de Profesores. (Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores y que podrá ser examinada en la Secretaría de la Escuela.)

b) Poseer el título de Bachiller.

c) Aprobar, mediante examen, ante el Tribunal formado por los Profesores de la Escuela, en las fechas que al efecto se designen, los grupos o materias siguientes:

Cultura general.
Biología general.
Matemáticas (primer grado).
Matemáticas (segundo grado).
Idioma francés.
Idioma inglés.

Dibujo lineal acotado, y
Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales.

Para tomar parte en los exámenes de ingreso deberá solicitarse de la Dirección de la Escuela en los días laborables del 1 al 10 de mayo próximo, ambos inclusive, de diez a doce, debiendo satisfacer, en concepto de derechos de examen y de inscripción, los dispuestos en la última de las mencionadas Ordenes, o sean: 50 pesetas por cada una de las asignaturas de Idioma francés, Idioma inglés, Dibujo lineal acotado o Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales y 100 pesetas por los grupos de Cultura general, Biología general y Matemáticas (primero o segundo grados).

A las solicitudes han de acompañar los siguientes documentos:

Copia de la inscripción de nacimiento en el Registro Civil, expedida por el Juzgado Municipal correspondiente. Dicho documento ha de ser legalizado y legitimado cuando sea extendido por Juzgado no dependiente de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificado de poseer el título de Bachiller.

Certificado de vacunación, expedido en papel oficial del Colegio de Médicos.

Dos fotografías del interesado, tamaño 4 por 6 centímetros.

Los aspirantes que no se presenten por primera vez no acompañarán a la solicitud ninguno de estos documentos, por constar ya en su expediente académico.

Segunda. Prelación de aprobación de las asignaturas.—Sin la previa aprobación de la Cultura general, los aspirantes no podrán presentarse a examen de ninguna otra asignatura, excepto las de Dibujos. Igualmente, sin tener aprobadas Matemáticas (primer grado), no podrán presentarse a las del segundo grado.

Se eximirá de la condición de tener aprobadas Matemáticas (primer grado) a los aspirantes que hayan de examinarse de Biología, sin que esta concesión extraordinaria suponga el no exigirles en Biología aquellos temas para los cuales precisan conocimientos contenidos en el Cuestionario de dicho primer grupo de Matemáticas.

Tercera. Modo de realizar los exámenes.—Los exámenes de ingreso se desarrollarán del modo siguiente:

Los del primero y segundo grado de Matemáticas se realizarán en el orden que su denominación establece, siendo indispensable la aprobación del primero en la misma o anterior con-

vocatoria para poder ser examinado de Matemáticas (segundo grado).

Consistirá el examen en la resolución por escrito o gráficamente de los ejercicios prácticos eliminatorios que dicte el Tribunal acerca de las materias comprendidas en los Cuestionarios correspondientes y dentro de los límites que en los mismos se establece, aparte de un ejercicio oral, último del examen, para cada grupo de asignaturas, en el cual deberá contestar el aspirante a las preguntas que le haga el Tribunal, tomadas del Cuestionario.

Cuarta. Exámenes de Cultura general.—El examen de Cultura general consistirá en una serie de ejercicios escritos u orales, en el orden que señale el Tribunal sobre todas o algunas de las cuestiones siguientes:

Escritura al dictado y análisis gramatical.

Redacción y composición de temas propuestos por el Tribunal.

Geografía general y de España.

Historia de España y hechos más salientes de la Historia de la Civilización.

Cuestiones fundamentales de Lógica.

La extensión de las cuestiones anteriormente citadas de Cultura general será análoga a la exigida en los Cuestionarios del plan de estudios del Bachillerato vigente, y el número de ejercicios de que constará el examen no podrá exceder de cuatro, pudiendo agruparse en la forma que acuerde el Tribunal y constituir eliminaciones parciales en la forma que previamente se fije en la tablilla de anuncios correspondiente, al efectuar el llamamiento a los examinandos.

En cualquiera de los ejercicios orales o escritos referentes a Geografía e Historia se podrán completar las explicaciones de los alumnos con el empleo de mapas mudos que el Tribunal acuerde.

Quinta. Exámenes de Biología general.—Los exámenes de Biología general consistirán en realizar, ante un Tribunal, compuesto por Profesores especializados en la materia, uno o más ejercicios escritos (teóricos o prácticos), que dicho Tribunal establecerá según su criterio, y todos ellos eliminatorios, seguidos de un ejercicio oral, en el cual el aspirante explicará un tema del cuestionario sacado a la suerte y contestará, además, a las preguntas que el Tribunal estime convenientes.

Los ejercicios escritos y prácticos de Biología versarán sobre temas que el Tribunal determinará y cuyo desarrollo será factible, ateniéndose a los conocimientos contenidos en el Cues-

tionario publicado en la «Gaceta de Madrid» de 1 de noviembre de 1934.

Sexta. Exámenes de Dibujo.—Los exámenes de Dibujo lineal acotado consistirán en dos partes:

a) El aspirante tomará sobre modelos piezas de máquinas o elementos de construcción, los datos necesarios para la presentación, que traducirá a un croquis.

b) Con auxilio de dicho croquis, dibujarán a escala la parte de modelo, o proyección de éste, que el Tribunal señale.

En uno y otro caso, deberán también hacer el rotulado.

El examen de Dibujo con aplicaciones a las Ciencias naturales, consistirá en la copia a lápiz de una lámina de Historia Natural.

Séptima. Exámenes de Idiomas.—Los exámenes de Idiomas, francés e inglés, consistirán en la versión, escrita u oral, o ambas formas, de párrafos de una obra técnica escrita en cada uno de ellos.

El candidato que no se presente a sufrir examen de una materia cuando sea avisado, no podrá examinarse de ella hasta otra convocatoria. Si al ser llamado solicitara del Tribunal, y por escrito, una dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultaran atendibles por el Tribunal, podrá éste conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una vez.

Madrid, 15 de enero de 1945.—El Ingeniero Director, Juan Marcilla.—Aprobado, el Director general, Ramón Ferreiro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando para consruir una terraza, un muro y una rampa en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «San Telmo», del término de Andraitx (isla de Mallorca), a doña Isabel Alemany Esteva.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición de doña Isabel Alemany Esteva para obtener la autorización necesaria para establecer una terraza, muro y rampa en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado San Telmo, término de Andraitx, isla de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Isabel Alemany Esteva para construir una terraza, un muro y una rampa en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado «San Telmo», término de Andraitx, isla de Mallorca, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, que ha servido de base a la tramitación del expediente. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras establecidas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario queda obligado a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento, y no serán obstáculo para ello las obras que se autorizan.

4.ª El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas el reconocimiento de las obras en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. Del resultado se levantará acta y plano, que serán so-

metidos a la aprobación de la Superioridad.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo de la inspección y el reconocimiento de las obras.

8.ª La presente concesión será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento de las obras.

9.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a. V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando para extraer arenas y gravillas de la playa de Aguas Amargas, en Alicante, a don Antonio Terol Rocamora.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Alicante a instancia de don Antonio Terol Rocamora para extraer arenas y gravillas de las playas de Babel y Aguas Amargas;

Vistos los informes unidos al expediente;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que no procede autorizar la extracción de arenas en la playa de Babel, y el aprovechamiento que haya de establecerse en la de Aguas Amargas ha de ser condicionado en la forma que se propone para que queden a salvo el interés público, los servicios de las vías de comunicación

inmediatas y las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Antonio Terol Rocamora para extraer arenas y gravillas de la playa de Aguas Amargas, en la zona que designe la Jefatura de Obras Públicas de Alicante.

2.ª La extracción de arenas y gravillas se efectuará de forma que no se produzcan grandes oquedades que perjudiquen a la playa o sus colindantes, no pudiendo dejarse hoye en la zona de salvamento, y siempre a una distancia superior a los cinco metros del ferrocarril.

Las zonas de extracción estarán comprendidas entre los puntos kilométricos del ferrocarril siguiente: 1,585 al 1,850, del 2,800 al 3,150 y del 3,300 al 3,700.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y por un plazo máximo de cuatro años y diez meses, contados a partir de la fecha de la presente autorización. La presente concesión podrá ser caducada por la Administración antes de terminar el plazo, si así lo requieren los intereses generales de la navegación, pesca e industrias marítimas, así como los servicios y las vías de comunicación inmediatas, a cargo del Estado, sin que en ningún caso de éstos tenga el concesionario derecho a indemnización alguna.

4.ª El concesionario no podrá hacer depósito de arena y gravilla a menor distancia de cuatro metros de la arista exterior de la explanación del camino nacional de Alicante a Torrevieja.

La carga de vehículos que transporten las arenas y gravilla se hará estacionando los vehículos y sus cañoneras a una distancia mínima de cuatro metros de la arista exterior del camino y fijando paso salvacunas al atravesar la cuneta del camino o rampa de servidumbre debidamente establecidas.

El situar vehículos para la carga a distancia menor del camino de la indicada en la anterior condición llevará consigo la caducidad de la concesión, además de la multa que corresponda por los Reglamentos del tráfico. Los materiales extraídos serán transportados, cualquiera que sea el vehículo o caballería para su cruce de la vía, por debajo del puente denominado «Las Ovejas», kilómetro 1,650, pon-

tón de tres metros de luz sito en el kilómetro 2,996, o por el puente de Aguas Amargas, kilómetro 3,420, cuyos pasos están enclavados en el término medio de las tres zonas de referencia.

5.ª El canon que abonará el concesionario será de 0,25 pesetas por metro cuadrado y año, pagadero por semestres adelantados en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

6.ª El terreno a que afecta la autorización solicitada será replanteado por la Jefatura de Obras Públicas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha en que se otorgue, y de esta operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo en el plazo consignado.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia y División Inspectora de la Red Nacional de Ferrocarriles, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen y quedando obligado a cumplir las órdenes que reciba para la seguridad y buena conservación del ferrocarril. Son aplicables a esta concesión las prescripciones generales del apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908, Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles.

8.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª La autorización que se otorga será reintegrada, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a contratos y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

11. El concesionario quedará obligado al cumplimiento de las Leyes de Protección a la industria nacional, así como a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado

en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alicante.

Autorizando para construir tres casetas-varaderos para embarcaciones menores en el lugar denominado «Cala Llonga», del término municipal de Santany (Baleares) a don José Gari Adrover.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares a petición de don José Gari Adrover para obtener la autorización necesaria para establecer un grupo de tres casetas-varaderos en «Cala Llonga», término municipal de Santany (isla de Mallorca);

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide y autorizar la ejecución de las obras solicitadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Gari Adrover para construir tres casetas-varaderos para embarcaciones menores en el lugar denominado «Cala Llonga», del término municipal de Santany.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, que se entenderá modificado por las variaciones que se introduzcan en el replanteo; no podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta (1,00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras, no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada; que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruí-

das por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

11. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boina.

Sr. Ingegniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando para construir tres casetas-varaderos y una explanada en la zona marítimo-terrestre de «Cala Llonga», término municipal de Santany (Baleares); a doña Lucía Minet de Bordoy.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de doña Lucía Minet de Bordoy, para obtener la autorización necesaria para establecer tres casetas varaderos y una explanada, en la zona marítimo-terrestre de Cala Llonga, término de Santany;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para los servicios del puerto en acceder a lo que se pide

y autorizar la ejecución de las obras solicitadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a doña Lucía Minet de Bordoy para construir tres casetas varaderos para embarcaciones menores y una explanada en la zona marítimo-terrestre de Cala Llonga, término municipal de Santany.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Reiana, que se entenderá modificado por las variaciones que se introduzcan en el replanteo; no podrá dedicarse el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

4.ª El concesionario abonará un canon de una peseta (1.00) por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión administrativa de puertos a cargo directo del Estado y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de ocho meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión, con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantará acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El con-

cesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del puerto, procederá al oportuno reconocimiento oficial de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este acta será sometida a la aprobación de la superioridad.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la defensa nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas, y si es preciso, destruidas por los servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

11. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para

su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando la derivación de todo el caudal en estiaje y hasta 500 litros de agua por segundo del río Mendo en el lugar de Porto Choda, de la parroquia de Santiago de Roboredo, Ayuntamiento de Oza de los Ríos (La Coruña), con destino a producción de energía eléctrica, a don Ignacio Lourinho Vázquez.

Visto el expediente incoado por don Ignacio Lourinho Vázquez para legalizar y ampliar un aprovechamiento de aguas del río Mendo, en término de Oza de los Ríos (La Coruña),

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a don Ignacio Lourinho Vázquez para derivar todo el caudal en estiaje y hasta 500 litros de agua por segundo del río Mendo, en el lugar de Porto Choda, de la Parroquia de Santiago de Roboredo, Ayuntamiento de Oza de los Ríos (La Coruña) con destino a producción de energía eléctrica para usos industriales, como ampliación y modificación de la concesión otorgada el mismo por resolución gubernativa de 31 de diciembre de 1929, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 20 de diciembre de 1935 por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Molina Brandao, que sirvió de base al expediente, en lo que no sea modificado por estas condiciones.

2.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar es de dieciocho metros y veintidós centímetros (18,22) contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en el río al final del canal de desagüe. Dicha coronación deberá quedar enrasada en el mismo nivel que lo está actualmente, o sea, dos metros con dos centímetros (2,02) por debajo de umbral de la puerta de entrada al molino situado más aguas arriba del grupo de dos existentes inmediatamente a la presa.

3.ª Se suprimirán las alzas móviles que el peticionario solicita colocar en el verano, no pudiendo en modo alguno elevar, definitiva ni temporalmente, la coronación de la presa. En el

estribo izquierdo de ésta se colocará una compuerta de desagüe de un metro (1) de luz, por un metro y veinte centímetros (1,20) de profundidad, con objeto de poder mantener en aguas crecidas libre el desagüe del molino, situado inmediatamente aguas arriba de la presa.

4.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de 500 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza. La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal concedido.

5.ª Las obras comenzarán dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años, a partir de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar, durante la ejecución de dichas obras, la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo, por lo tanto embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construidas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes, ni pérdidas de agua.

9.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

10. No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aun en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

11. Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación, total o parcial del aprovechamiento. Al expirar el plazo mencionado, podrá prorrogarse la concesión por periodos de veinte años mediante el pago de un canon o arriendo anual, en la forma y cuantía que se fije al expirar el plazo de la concesión. En otro caso revertirán gratuitamente al Estado todos los elementos constitutivos de este aprovechamiento de aguas, libre de cargas, con inclusión de todo cuanto se halle construido, en relación con este dicho aprovechamiento de aguas, entre los puntos de toma y desagüe, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social con obligación de cumplirla al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

13. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los Servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más oportuna, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

14. El concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuática de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial de fecha 20 de febrero de 1942.

15. Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que sea la causa.

16. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

17. El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de aprobarse el acta de reconocimiento final.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

La Administración podrá, igualmente, declarar caducada total o parcialmente esta concesión por la no utilización completa de la cantidad de agua concedida en los fines para los cuales se otorga esta concesión.

19. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente, una vez publicada esta concesión con arreglo a las disposiciones reglamentarias.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Norte de España.

Autorizando a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», un aprovechamiento de aguas del río Aguas Limpias, en Sallent, y otro del mismo río, del Gállego, Escarra, etc., con destino a usos industriales.

Visto el expediente incoado por «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», solicitando el aprovechamiento provisional de 800 litros por

segundo del río Aguas Limpias, en término de Sallent de Gállego (Huesca), con destino a usos industriales.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Autorizar a «Energía e Industrias Aragonesas, S. A.», concesionaria por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1942 del aprovechamiento de 3.500 litros por segundo del río Aguas Limpias, en Sallent, y de otro de 4.500 litros por segundo del mismo río, del Gállego, Escarra, etc., para aprovechar, con carácter eventual y a título precario, y durante el plazo concedido para la construcción de dichos saltos, con destino a la producción de fuerza motriz, empleada en los mismos, hasta un caudal de 800 litros por segundo, del río Aguas Limpias, en jurisdicción de Sallent de Gállego (Huesca) y altura de salto neto de 26,06 metros, con arreglo al proyecto que obra en el expediente, suscrito en Madrid en 10 de febrero de 1943 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Zabalza Mendía.

2.ª El concesionario queda sujeto a cuanto previene la legislación forestal vigente que tenga aplicación a los incidentes que por cualquier motivo puedan ocurrir en los montes públicos, debiendo respetar los pasos de ganado y demás servidumbres relacionadas con aprovechamiento de éstos.

3.ª Al término del plazo de ejecución fijado para los aprovechamientos principales del Aguas Limpias, Gállego y otros afluentes de este río, quedará caducada esta concesión de aprovechamiento eventual, quedando desmontada y de propiedad del concesionario la maquinaria y demás elementos constitutivos del aprovechamiento auxiliar.

4.ª La energía producida por este salto de agua auxiliar se aplicará exclusivamente a accionar las máquinas, herramientas y medios auxiliares de la construcción de los saltos principales, así como el alumbrado y calefacción de las instalaciones y viviendas para obreros, empleados, oficinas, almacenes y talleres. Será causa de caducidad la venta de fluido o su aplicación a otros usos.

5.ª La inspección de las obras y de su explotación correrá a cargo de la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

6.ª La Administración no responde de la constancia del caudal concedido y se reserva el derecho a tomar gratuitamente de esta concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más con-

veniente, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas para el aprovechamiento.

7.ª Esta concesión, que lleva aneja la ocupación de dominio público, se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

8.ª Las obras y volúmenes de agua objeto de esta concesión no podrán dedicarse a otro uso distinto que aquel para el cual se conceden, a menos de que recaiga en nuevo expediente la debida autorización.

9.ª No se autorizará la explotación de esta concesión sin que previamente se haya probado por el concesionario que ha cumplido todo lo prescrito en las disposiciones dictadas para proteger la industria nacional y lo dispuesto en estas condiciones, a cuyo efecto se levantará por la Jefatura de Aguas un acta, que deberá ser aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

10. Todos los gastos que origine el cumplimiento de las condiciones de la concesión, serán de cuenta del concesionario, que los abonará con arreglo a la Instrucción y demás disposiciones vigentes en la materia de cada momento.

11. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones de la Ley General de Obras Públicas, a la Ley de Aguas, a la de Accidentes del Trabajo y a los correspondientes Reglamentos y demás disposiciones de carácter social vigentes en la actualidad o que se dicten en lo sucesivo.

12. El concesionario quedará obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola del Estado, en beneficio y conservación de la pesca fluvial, de conformidad con lo que dispone la Ley de 20 de febrero de 1942.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones de la concesión, llevará aparejada su caducidad.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, le comunico para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1945.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro.